



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS

**LA VERDAD BIOLÓGICA EN LA PRESUNCIÓN DE
PATERNIDAD EN EL CONCUBINATO Y EL DERECHO A LA
IDENTIDAD, LIMA, 2016.**

PRESENTADO POR:

BACH. ISAIAS MATEO ROJAS CANO

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

LIMA – PERÚ

2020



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TÍTULO DE LA TESIS

**LA VERDAD BIOLÓGICA EN LA PRESUNCIÓN DE
PATERNIDAD EN EL CONCUBINATO Y EL DERECHO A LA
IDENTIDAD, LIMA, 2016.**

LINEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESOR

FELIPA ELVIRA MUÑOZ CCURO

Dedicatoria

A mis padres, esposa e hijos; por su apoyo constante que me ha permitido cumplir con este sueño.

A mi gran amigo el Dr. Anderson Henry Bernaola Schutze, quien fue el motor de mi superación, gracias a sus consejos y ejemplo pude alcanzar este éxito.

A todos los niños que a pesar de no tener una verdad biológica encuentran la felicidad en su desarrollo.

Agradecimientos

A todos los catedráticos de Posgrado de la U.A.P. por sus enseñanzas impartidas, en especial a la Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro, quien supo guiarme en la elaboración del presente proyecto.

Reconocimiento

A la Universidad Alas Peruanas, por darme el privilegio de superarme y alcanzar un logro más en mi vida.

Al colegio de Abogados de Lima por su apoyo y colaboración en este proyecto de investigación.

A los Magistrados del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima y al Ministerio Público de Lima.

ÍNDICE

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimientos	iv
Índice	v
Resumen	vii
Abstract	viii
Introducción	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1.Descripción de la Realidad Problemática	11
1.2.Delimitación de la Investigación	12
1.2.1. Delimitación Espacial	12
1.2.2. Delimitación Social	12
1.2.3. Delimitación Temporal	12
1.2.4. Delimitación Conceptual	12
1.3.Problema de Investigación	13
1.3.1. Problema principal	13
1.3.2. Problemas específicos	13
1.4.Objetivos de la Investigación	13
1.4.1. Objetivo general	13
1.4.2. Objetivos específicos	14
1.5.Justificación e importancia de la investigación	
1.5.1. Justificación	
1.5.2. Importancia	
1.6.Factibilidad de la Investigación	
1.7.Limitación del Estudio	
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	31
2.1. Antecedentes del problema	31

2.2. Bases teóricas o científicas	40
2.3. Definición de términos básicos	63
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	14
3.1.Hipótesis general	14
3.2.Hipótesis específicas	14
3.3.Definición conceptual de las variables	15
3.4.Cuadro de operacionalización de variables	
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	20
4.1.TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	21
4.1.1 Tipo de investigación	28
4.1.2 Nivel de investigación	28
4.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	22
4.2.1 Método de la investigación	22
4.2.2 Diseño de investigación	23
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	24
4.3.1 Población	24
4.3.2 Muestra	25
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	26
4.4.1 Técnicas	26
4.4.2 Instrumentos	27
4.4.3 Validez y confiabilidad	
4.4.4 Plan de análisis de datos	
4.4.5 Ética en la investigación	
CAPÍTULO V: RESULTADOS	66
5.1. Análisis descriptivo	66
5.2. Análisis inferencial	

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Conclusiones	77
Recomendaciones	78
Fuentes de información	79

ANEXOS

1. Matriz de Consistencia
2. Instrumento(s) de recolección de datos en variables, dimensiones e indicadores.
3. Validación de expertos.
4. Revisión del informe final de tesis con enfoque cuantitativo.
5. Copia de la data procesada.
6. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.
7. Encuesta - Cuestionario de preguntas.

RESUMEN

La presente investigación denominada: La verdad Biológica en la Presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad, tuvo como objetivo garantizar el derecho a la identidad, a partir de que la verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato no se consiga por temas pecuniarios u otros.

El método de investigación fue deductivo / inductivo, diseño no experimental, tipo de investigación básica, nivel descriptiva, correlacional y transversal, el enfoque es cuantitativo. La muestra estuvo constituida por abogados especialistas en derecho de familia y derecho constitucional inscritos en el Colegio de Abogados de Lima. Mediante la técnica de la encuesta se elaboró y aplicó un cuestionario, para indagar la opinión sobre: presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad.

En consecuencia, la investigación permitirá obtener un panorama más amplio sobre la verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato, que vulnera el derecho a la identidad del nacido fuera del matrimonio. Asimismo, que estos tengan el privilegio de tener la presunción de ser hijo de los que configuran tal concubinato.

PALABRAS CLAVES: Concubinato, matrimonio, paternidad, identidad, presunción iuris tantum.

ABSTRACT

The present research denominated: The biological truth in the Presumption of paternity in the concubinage and the right to the identity, had as objective to guarantee the right to the identity, since the biological truth in the presumption of paternity in the concubinato is not Get by pecuniary or other issues.

The method of investigation was deductive / inductive, non-experimental design, type of basic research, descriptive level, correlational and transversal, the approach is quantitative. The sample consisted of attorneys specializing in family law and constitutional law enrolled in the Lima Bar Association. Using the survey technique, a questionnaire was developed and applied to investigate the opinion on: presumption of paternity in concubinage and the right to identity.

Consequently, the research will provide a broader picture of biological truth in the presumption of paternity in concubinage, which violates the right to the identity of the child born out of wedlock. Likewise, they have the privilege of having the presumption of being the child of those who form such concubinage.

KEYWORDS: Concubinage, marriage, paternity, identity, presumption iuris tantum.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, titulada “La verdad Biológica en la Presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad.”, tiene como objetivo garantizar el derecho a la identidad, a partir de que la verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato no se consiga por temas pecuniarios u otros, que si bien se podrían superar, considerando que en la práctica se observa que los hijos nacidos fuera de matrimonio, como es el caso del concubinato, muchas veces están en una desigualdad frente a los nacidos dentro de un matrimonio, debido a que estos últimos de por sí, solo por el hecho de nacer en dichas condiciones ya adquieren ventajas, como la seguridad de estar protegido legalmente, pues se presume que es del matrimonio cuando los padres son casados a pesar que no sea de ellos, lo que no ocurre en el concubinato a pesar que haya una unión estable de los que tienen hijos, sin importar la cantidad y la estabilidad de los mismos.

El trabajo ha considerado el planteamiento del problema; marco teórico; hipótesis y variables; el diseño metodológico; la administración del proyecto de investigación y los anexos. En el planteamiento del problema presentamos la descripción de la realidad problema, la formulación de los problemas, los objetivos, justificación, importancia y limitaciones. En el marco teórico se exponen los antecedentes de la investigación, las bases legales, las bases teóricas y la definición de términos. Con relación a la hipótesis y variables, se ha desarrollado la definición conceptual y operacional de las mismas. La metodología a partir del enfoque cuantitativo que presentamos, es de tipo básica, nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental, método deductivo e inductivo, respecto a la población y la muestra están conformada por abogados colegiados con especialidad en derecho de familia y maestría en derecho constitucional.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la actualidad la problemática con respecto a la figura del concubinato se da en diversas formas, se podría decir que el concubinato vendría a ser una institución jurídica que se encuentra integrado por una pareja, la cual carece de impedimentos matrimoniales y por tanto cabe la posibilidad de que puedan contraer matrimonio, la pareja tiene la aptitud para casarse.

Por tanto, existen muchas familias que tienen hijos y por el solo hecho de no estar casados, estos niños no tienen la calidad que se les presume hijo del padre que se encuentra dentro del vínculo de concubinatos, por lo tanto, esto conlleva a que se le esté vulnerando el derecho a la identidad, por la falta de presunción de la paternidad.

En este sentido, la ausencia de presunción de paternidad en el concubinato vulnera el derecho a la identidad del nacido fuera de matrimonio, toda vez que imposibilita el conocimiento oportuno de la identidad biológica y el derecho a la verdad, en la medida que se obliga recurrir a procesos engorrosos para que éste satisfaga los derechos ya mencionados.

Por otro lado, la vigente regulación de la presunción de paternidad es inadecuada para garantizar el derecho a la identidad del nacido en concubinato, toda vez que

no se presume la paternidad a pesar que existen varios hijos de los mismos concubinos. Téngase presente que hasta la fecha ya hay mucha similitud entre el matrimonio y la unión de hecho, entonces, cabe preguntarse, ¿el concubinato es similar o igual que la unión de hecho? Ambas figuras son hechos fácticos de convivencia, donde las primeras – concubinato- no existe ningún reconocimiento que sirva como sustento del hecho fáctico de la convivencia, por el contrario, la unión de hecho se caracteriza por su reconocimiento como tal, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Asimismo, la naturaleza jurídica de la presunción de paternidad que permitiría garantizar el derecho a la identidad del nacido en concubinato es un problema, toda vez que dicha presunción puede ser netamente formal, fáctica o identificatorio, esto es, que con la presunción se busque simplemente cumplir una formalidad, tapar una realidad o permitir que se genere una seguridad marital entre la pareja, o en su caso, sirva como un elemento esencial para que el menor nacido en esa pareja se sienta identificado plenamente, ya sea biológica o de su origen.

En tal sentido, el presente trabajo de investigación, se argumenta con el marco teórico y experiencia e investigación por parte del investigador y de las personas que colaboran en el proceso de investigación.

La problemática que contiene el trabajo de investigación es con respecto a la presunción de Paternidad para aquellos concebidos bajo el concubinato y no del matrimonio, y así mismo que estos tengan el privilegio de tener la presunción de ser hijo de los que configuran tal concubinato.

Por lo tanto, esta ausencia de presunción de paternidad afecta mucho, a los niños ya que esto causa que se le esté vulnerando su derecho a la identidad, uno de los derechos de gran importancia de toda persona que lo tiene desde su nacimiento, el derecho a ser identificados.

La presente investigación trata de establecer si realmente nuestra legislación tiene una correcta regulación con respecto a la presunción de paternidad de los hijos

extramatrimoniales, nacidos dentro de la figura del concubinato. Ya que aquello afecto mucho a uno de los derechos que tienen todas las personas solo por el hecho de serlas tienen el derecho a ser identificados.

Finalmente se puede decir que la bibliografía que ha sido utilizada en el presente trabajo, es aquella que se ha obtenido recolectando información de diversas bibliotecas así mismo también de variedades de librerías importantes que hay en nuestro país.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

El proyecto de investigación se desarrollará en el distrito Judicial y Fiscal de Lima.

1.2.2. Delimitación social

El desarrollo de la investigación es directamente a abogados colegiados, con especialidad en derecho de familia y maestría en derecho constitucional, asimismo, el beneficio del trabajo alcanzará a los magistrados y a la sociedad en su conjunto.

1.2.3. Delimitación temporal

El presente trabajo de investigación comprende el periodo marzo del 2016 a octubre del 2017.

1.2.4. Delimitación conceptual

La delimitación conceptual comprende dos conceptos fundamentales para la presente investigación: “La Verdad Biológica en la Presunción de Paternidad en el Concubinato y el Derecho a la Identidad.

Respecto a la presunción de paternidad en el concubinato se ha comprendido a partir del análisis de trabajos de investigación, interpretación de la normatividad vigente, el estudio de la doctrina nacional e internacional.

El derecho a la identidad se ha entendido a partir del estudio de la doctrina, la comparación con otros trabajos de investigación y el análisis e interpretación del artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993.

1.3. Problemas de investigación

1.3.1. Problema principal

¿De qué manera la verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato podría garantizar el derecho a la identidad?

1.3.2. Problemas específicos

¿De qué manera la adecuada regulación de la presunción de paternidad en el concubinato podría garantizar el derecho a la identidad?

¿De qué manera identificar la naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato podría garantizar el derecho a la identidad?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Establecer que la verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato garantizará el derecho a la identidad.

1.4.2. Objetivos específicos

Establecer que la adecuada regulación de la presunción de paternidad en el concubinato garantizará el derecho a la identidad.

Determinar la naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato garantizará el derecho a la identidad.

Determinar que las conductas negativas de los progenitores vulneran el interés superior del niño, lo cual no garantiza el derecho a la identidad y a la verdad biológica.

Proponer una reforma de la norma jurídica civil para que a los presuntos progenitores sean obligados a realizar las pruebas científicas.

1.5. Justificación e importancia de la investigación

1.5.1. Justificación

Para comprender la justificación se ha considerado a (Bisquerra Alzina, 2009) “hay que justificar por qué es importante que se lleve a cabo la investigación como respuesta al problema planteado. Se trata de un paso más, pero igualmente necesario, que permite calibrar tanto el valor del problema en sí mismo, como el valor potencial de cualquier proyecto de investigación para darle respuesta”. (Pág. 96).

El presente trabajo de investigación se ha tenido en cuenta cuatro argumentos fundamentales, en los que se sostiene la investigación, aspecto teórico, práctico, metodológico y legal; aspectos a partir de los cuales planteamos el problema, objetivos e hipótesis.

Justificación Teórica

Para desarrollar la investigación teórica se tenido en cuenta lo manifestado por (Bernal Torres, 2006) “En la investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente”. (Pág. 103).

Estudiar y plantear soluciones respecto a la verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato se argumenta en doctrina analizada, sin embargo, la investigación sobre esta temática no se acaba, por ello dejamos abierta la discusión y la posibilidad que se pueda complementar el trabajo que exponemos toda vez que lo que se busca es garantizar el derecho a la identidad.

Justificación Práctica

Asimismo (Bernal Torres, 2006) al respecto nos refiere que “se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo”. (Pág. 104).

En la investigación lo que planteamos es dar solución o atender una necesidad que se presenta por problemas económicos, llegar a la verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato que no logra por aspectos dinerarios sin considerar que el derecho a la identidad no tiene precio ya que es de carácter subjetivo, extra patrimonial.

Justificación Metodológica

Con relación a la justificación metodológica nos dice (Galán Amador, 2010) Desde luego que la investigación del problema tiene una investigación metodológica, en plantear que existe un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable y por lo tanto para investigar y observar durante un proceso implica varias fases.

Para que la investigación logre los objetivos trazados, hemos cumplido con las fases o etapas de la investigación, desde el planteamiento del problema hasta la construcción o elaboración del instrumento cuestionario de preguntas que podría ser útil como guía para otros interesados en abordar la temática que presentamos.

1.5.1. Importancia

La importancia de investigación a fin de entender sus alcances hemos citado a (Ortiz Flores, 2010) quien señala que “la importancia de la investigación científica es que nos ayuda a mejorar el estudio porque nos permite establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos mejor. Constituye un estímulo para actividad intelectual creadora. Ayuda a desarrollar una curiosidad creciente acerca de la solución de problemas, además, contribuye al progreso de la lectura crítica”.

Considerando el alcance social de la investigación podemos decir que por ser la familia la institución base de nuestra sociedad, la paternidad o maternidad sólo pueden ventilarse y fallarse en aras a la verdad biológica, y el derecho a conocer la verdadera identidad personal reclama normas que permitan y agilicen este tipo de procesos; todo ser humano tiene derecho a ser tenido como hijo de quien biológicamente lo procreó, es decir que no se vulnere su derecho a la identidad, ello es lo que buscamos al presentar el trabajo, sin duda polémico para muchos. Las personas que encuentran beneficiarios de la presente investigación, son los niños, ya que ellos son los que se encuentran afectados con la vulneración del derecho a la identidad ya que algunos no son ni reconocidos por sus padres

1.6. Factibilidad de la investigación

Para el presente desarrollo de la investigación como recursos humanos está compuesta, siendo los mismos los siguientes:

- Asesor Metodológico
- Asesor Temático
- Entrevistados
- Docentes en materia Constitucional
- Abogados, jueces y fiscales.

a). - Presupuesto:

El presupuesto aproximado para el desarrollo de la presente investigación es lo siguiente:

Nº	RUBROS	CANT	DETALLE	TOTAL
1	<u>BIENES Y/O MATERIALES</u>			
	Materiales de Escritorio	Varios	Papel de 80 gr., lapiceros, lápices, fólder, borrador, plumones, papelógrafos, etc.	S/.35.00
	Bibliografía	02	Libro: “Derecho Constitucional. Teoría y Práctica” “Comentarios a las normas y jurisprudencia	S/.250.00
	Suministros	Varios	CD, Memoria USB 16.GB	S/.55.00
			Sub Total	S/. 340.00
2	<u>SERVICIOS</u>			
	Impresiones		Impresiones del proyecto y otros	S/.39.00
	Fotocopias		Copias de material bibliográfico y otros	S/.45.00
	Anillado		Anillados de los informes	S/.30.00
	Internet	Varios	Alquiler de computadoras con internet	S/.45.00
	Alimentación	Varios	Alimentos varios	S/.180.00
	Movilidad	Varios	Movilidad varios	S/.260.00
			Sub Total	S/. 599.00
3	<u>IMPREVISTOS</u>			
	Varios (10%)			S/.150.00
			Sub Total	S/. 150.00
			TOTAL	S/. 1089.00

b). - Cronograma

Nº	ACTIVIDADES	SEMANA														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Revisión del Problema de Investigación (Planteamiento, Formulación del Problema, justificación, Antecedentes, Objetivos de la Investigación).	X	X													
2	Revisión del Marco Teórico (Contextualización de la investigación, marco teórico, marco conceptual e hipótesis de investigación si corresponde)			X	X											
3	Desarrollo de Marco Metodológico (Variables, tipo y diseño de investigación, población, muestra y muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos, métodos de análisis de datos).					X	X									
4	Revisión de resultados.							X	X							
5	Revisión de la comprobación de las hipótesis (si corresponde)									x						
6	Análisis de los resultados y las conclusiones.										x	x				
7	Presentación y revisión de la Tesis (informe completo preliminar) por parte del jurado.												x			
8	Correcciones del estudiante y asesoría de los docentes.													x	x	
9	Sustentación de la tesis.														x	x

1.7. Limitaciones del estudio

La mayoría de los estudios de la metodología desarrollan los alcances de las limitaciones, es así que (Ñaupas, 2014) menciona algunas posibles limitaciones de carácter, económico-financiero, tecnológicas o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se ralentizan. (Pág. 165).

Respecto lo que se plantea por limitaciones, podemos decir que todo trabajo implica tiempo y el tiempo se cuantifica económicamente, tiene un costo, pero para lograr metas personales y profesionales se van superando. Por otro lado, tenemos limitaciones respecto al acceso de datos que se buscan obtener de autoridades, pero también se han tenido que suplir por otros sujetos a fin de presentar el trabajo de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Problema (Nacionales e Internacionales)

- **Nacionales:**

- Velásquez, T. (2011). En su trabajo de investigación por la Pontificia Universidad Católica del Perú titulado “*¿Se Protege el Derecho a la Identidad del Hijo Extramatrimonial?* Señala que el presente estudio tiene como finalidad analizar el tema del derecho a la identidad del niño y el adolescente. En las siguientes líneas se argumentará cómo es que este derecho se relaciona tanto con el derecho a la verdad biológica del niño, y cómo es que los hijos extramatrimoniales son los que más padecen de una vulneración a su derecho a la identidad y a la igualdad. El objetivo de este trabajo se centra en los niños que nacen fruto de una relación extramatrimonial. Considero que, a pesar de las críticas antes señaladas a la mencionada Ley, el derecho a la identidad del niño y el adolescente sí es protegido en esta normativa ya que, como hemos podido observar anteriormente, la regla general, según esta Ley, es que la filiación extramatrimonial se declarará automáticamente luego de que el supuesto padre, después de notificado, no hubiera formulado oposición alguna en el plazo correspondiente. Esta norma, frente a dos derechos en conflicto opta por proteger a los niños. Y esta nueva norma marca además una gran diferencia con lo regulado sobre este tema de filiación en el Código Civil, debemos recordar que esta última no resguardaba efectivamente el derecho a la identidad del niño, más bien bajo la óptica del

Código Civil generalmente se solía proteger al adulto (presunto padre), de esta manera · el niño quedaba impedido de gozar de un real derecho a la identidad y de gozar además del derecho a la verdad biológica. A manera de ejemplo podemos mencionar lo establecido en el Art. 392 del Cód. Civil, el cual a la letra dice: Cuando el padre o la madre hiciera el reconocimiento separadamente, no puede revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo”.

“Toda indicación al respecto se tiene por no puesta. Este artículo más allá de vulnerar el derecho a la identidad y a la verdad biológica del niño, de no tener en cuenta Tatiana Velásquez Rodríguez el interés superior del niño, niega toda validez jurídica a la revelación que pueda hacer la madre sobre el nombre del presunto padre. Creemos que a partir del 8 de enero del 2005, con la vigencia de la nueva Ley, el art. 392 del Cód. Civil entra en desuso, ya que ahora no será necesario que se insista al presunto padre a que reconozca a su hijo, ahora simplemente bastará con notificar la demanda de filiación extramatrimonial al presunto padre y esperar unos días para saber si éste se opone a la demanda, si no lo hiciera ya sabemos que la consecuencia automática es que se declarará la paternidad. Con la Ley N° 28457 el legislador busca salvaguardar mejor el derecho del niño a conocer a sus padres biológicos, a conocer su verdad biológica. Esta Norma pretende lograr que todos los niños puedan gozar de todos los derechos y deberes propios de la institución paterno filial. La norma convierte una verdad biológica en una legal en un plazo muy breve; por tanto creemos que el objetivo de esta ley es positivo ya que busca que todo aquel que tiene un hijo se haga responsable de él”. (p. 378).

- Vargas, R. (2011). En su tesis titulada “*El derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est*”, sustentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para Obtener el Grado de Magister. Teniendo como objetivo que se analice la presunción pater is est, como una institución del derecho de familia, a la luz de los principios constitucionales del ordenamiento jurídico peruano que influyen en todo el sistema sobre la base del principio de jerarquía. La metodología empleada es exegética y dogmática, elaborando un estudio de documentos de doctrina nacional, comparada y jurisprudencias nacionales como extranjeras. Concluye que la presunción de lo que protegía el

derecho al honor al esposo y a la familia ahora protege el derecho del hijo a su identidad, este concepto que proviene del derecho romano preceptuado en el código napoleónico, ha inspirado la regulación de la filiación matrimonial, además de las acciones de estado vinculadas a este instituto”. (p. 236). Señala que: “la vigencia de la presunción pater is est en la legislación peruana no considera un atentado contra el principio de igualdad y no discriminación”, “sino al contrario no es posible equiparar los deberes y obligaciones que se dan del matrimonio con otras formas de relación entre parejas que no generan esta serie de consecuencias jurídicas. Lejos de quedar desfasada, la presunción de paternidad también podría extenderse para el régimen de las uniones de hecho”. (p. 237).

- Huerta, N. (2015). En su tesis con el título “*Inaplicabilidad de la presunción de paternidad por la prevalencia de la prueba de ADN*”, sustentada en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, para obtener el Grado Académica de Magister. Presenta como objetivo que se establezca si la aplicación de la presunción de paternidad en los casos de ADN excluye de la paternidad del marido, estaría afectando el derecho a la identidad del hijo, en los procesos de contestación de paternidad. La presente investigación es una investigación exploratoria, explicativa, ello porque es un tema que se ha dado desde el código de 1852, además tiene como diseño de investigación cuasi experimental, teniendo como método exploratorio e instrumentos de recolección de datos los análisis de las demandas, sentencias de impugnación y contestación de paternidad, y la encuestas que fue realizada a los magistrados. Presento las siguientes conclusiones de las cuales se sacaron las más relevantes que a modo de conclusión se detalla. Señala que: “se ha probado que la presunción de paternidad está dejándose de utilizar, ello debido porque en el ordenamiento ante todo se le dará preferencia al derecho a la identidad que tienen que tener los niños”. “Dado que la Constitución señala como un derecho fundamental el derecho a la identidad, siendo esta norma la que debe anteponerse sobre cualquiera, además de la convención de derechos del niño que también consagra este derecho”. (p. 144).

Otro de los puntos en los que concluye el autor es que, “el derecho a la identidad en todos sus aspectos será el que siempre predomina cuando se esté en una presunción de inocencia, siendo que el derecho a la identidad es el derecho que

tiene toda persona a que se le reconozca por lo que es y por lo que como es”. (Pág. 144).

- Mendoza, J. (2015) En su tesis titulada “*Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica*”, sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego, para optar el título de Abogado. El trabajo de investigación se realiza frente a la necesidad que se determine si se da una protección a la identidad biológica de los menores o no con la impugnación de la paternidad, a merced de lo regulado en los diferentes artículos constitucionales, de los códigos civiles, o código del niño y de adolescente.

El autor en su investigación cito a la Corte Interamericana de Derecho Humanos en el que definida al derecho a la identidad: “Es un derecho humano que abarca derechos correlacionados, siendo ello el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad”. Señala, “como todos los derechos humanos el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al ser humano, es por ello que perteneces a todas las personas sin discriminación”. (p. 57). En cuanto al estudio de la investigación es básica con un diseño no experimental, dado que no habrá una manipulación de las variables, además de ser una investigación jurídica comparativa, dado que se compara con las legislaciones como argentina, Brasil y costa rica.

Presento una serie de conclusiones de las cuales se presentarán las más relevantes a nuestra investigación. Señala que: “por la presunción pater is est predomina la verdad simulada sobre la identidad biológica, ello con la finalidad de favorecer que los hombres que supuestamente son los padres evadan de sus obligaciones ya sean legales, ello deviene ya en la responsabilidad de la madre por los hijos que se dieron fuera del matrimonio”. (p. 128).

Otra conclusión que señala es que: “el derecho a la identidad biológica de un hijo extramatrimonial, ya va a depender de las acciones que el marido quiera tomar para que el padre biológico asuma su paternidad”, asimismo señala que “la

identidad biológica es un derecho fundamental consagrado en la constitución, en el sentido que este derecho permite a que todo niño pueda conocer su verdadera procedencia, así como de hacer uso de sus demás derechos tanto al padre como al hijo”. (Pág.129).

- Tantaleán, M, (2017). En su tesis titulada “*La Vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial*”, sustentada en la Universidad de San Martín de Porres, en su trabajo de investigación la autora concluye que:

“El derecho a la identidad del menor es un derecho fundamental, reconocido no solamente por el ordenamiento jurídico peruano, sino también por normas de nivel internacional. Es un derecho que debe ser comprendido en sus dos dimensiones por tener un contenido complejo, y de acuerdo con ello, en toda controversia donde se discute el derecho a la identidad del menor, analizando cada caso en concreto conforme al principio del interés del niño”.

“Dentro de la identidad se encuentra la verdad biológica o el conocimiento de los progenitores de una persona, por tal motivo guarda una estrecha relación con la filiación. Es pues, es un derecho esencial para la formación y desarrollo íntegro de la personalidad del menor, por lo que es un derecho que debe ser protegido ante cualquier conflicto, otorgando prevalencia a la defensa de dicho derecho fundamental del menor”. (p. 196 – 197).

La autora en el presente trabajo de investigación se enfoca netamente a la verdad biológica y a la identidad del menor por ser un derecho fundamental, la misma que es reconocido por nuestra norma jurídica y las normas internacionales, y en aplicación a estas normas corresponde realizar una investigación de la paternidad, de esa forma salvaguardar y proteger el bienestar y su derecho a la identidad del menor los mismos que puedan conocer de quienes son sus progenitores para que de esa manera sean protegidos y reciban de ellos el cuidado y atención que le corresponde.

- **Internacionales**

- Proaño, S. (2013). En su tesis titulada “*Identidad biológica vs identidad legal: derivado a la presunción de paternidad*”, sustentada en la Universidad San Francisco de Quito, para obtener el Título de Abogada. La autora en su tesis define al derecho a la identidad señala que, “el derecho a la identidad es importante en su análisis al considerarlo como un derecho fundamental para todo el desarrollo del niño ya sea armónico y afectivo”. (p. 19). Asimismo señala en cuanto a las características del derecho a la identidad, siendo “vitalicio, innato, y originario; en la primera característica se atribuye al derecho por ser dado para toda la vida, en la segunda característica es porque con el nacimiento se da la individualidad, y finalmente en el originario es un poder jurídico a su consideración y protección contra las indebidas perturbaciones”. (p. 22 - 23).

En la presente investigación no hace mención al tipo de metodología con el que fue realizada la investigación. Finalmente concluye con respecto a que “El derecho a la identidad tiene jerarquía constitucional, en cuanto al artículo 45 de su constitución en el que señala que tanto los niños y adolescentes, tienen derecho a la identidad”, asimismo, señala que el derecho a la identidad personal, tiene dos dimensiones, estática y la dinámica, siendo la primera la englobación de los elementos de identificación de una persona, en las cuales se presentan los datos de nacimiento, filiación y características físicas, y la segunda dimensión dinámica, que se determina como una proyección social, siendo aquella que abarca el conjuntos de calificaciones de la persona, es una identidad que se transforma y cambia, ya que el derecho a ella es más que un componente biológico, como mal ha querido fundamentarse.(p. 104)

- Viña, K. (2010). En su tesis titulada “*La presunción de la paternidad provoca indefensión a los presuntos padre que no han sido citados en debida forma en el juzgado primero de la niñez y adolescencia del cantón Ambato provincia de Tungurahua en el último semestre del año 2009*”, sustentada en la Universidad Técnica de Ambato, para obtener el Título de Abogado, señala como interrogante a su problema de investigación ¿de qué manera la presunción de la paternidad provoca indefensión a los padres que no fueron citados de forma adecuada en el

juzgado primero de la niñez y adolescencia del cantón Ambato provincia de Tungurahua en lo que respecta al año 2009?. En su trabajo de investigación se refiere que derecho a la identidad tienen todos “los niños, niñas y adolescentes, además de los elementos que constituyen, siendo el nombre, la nacionalidad, y sus relaciones de familia, conforme a ley”. (p. 34). La investigación tiene un enfoque cualicuantitativo, empleando una recolección de información a través de revistas, libros, periódicos, internet, además de realizarse la investigación de campo mediante un estudio sistemático de los hechos en el lugar donde ocurren los acontecimientos. “Concluye que, “el tema de presunción de paternidad es algo que no se ha dejado de mencionar, ello debido al aumento de demandas referente a este tipo va incrementando debido a que aparecen otros tipos de juicios como es el de alimentos”. (p. 75). “Asimismo agrega que las faltas de situación de los presuntos padres no permiten que estos puedan defenderse, siendo así que juicios no se llegan a concretar”. (p. 75).

- Gómez, N. (2015). En su tesis con el título “*El juicio de alimentos, la presunción de paternidad y derecho de igualdad*”, sustentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, para obtener el Título de Abogado. El presente estudio de investigación tiene como objetivo la elaboración de un anteproyecto de ley reformativa al código de la niñez y adolescencia con la finalidad que se determine cuantas veces las partes procesales deben acercarse para que se les practica la prueba de ADN, a fin de que se garantice los principios de celeridad, igualdad y economía procesal. En la investigación se empleó el método deductivo, método analítico- sintético, histórico lógico, así como técnicas, encuestas y entrevista. [...] Concluye que: en base a todos los derechos y garantías que se establecen en la Constitución, se ha logrado establecer un sistema jurídico justo, equitativo e igualitario en el cual se debe respetar la igualdad de condiciones y oportunidades, siendo evidente que como tal debe prevalecer este cuerpo de leyes en pro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que lo que buscan es consolidar un ajusticia social fundada en el respeto a los derechos que son inherentes al hombre”. (p. 53).

- De Lorenzi, M. (2015). En su tesis doctoral de investigación titulada *“El derecho a conocer los orígenes biológicos la necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos por reproducción humana asistida”*, sustentada en la Universidad de Barcelona, aspirante para obtener el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política, la autora concluye que: “El derecho a conocer los orígenes biológicos en un aspecto del derecho a la identidad y, como tal, puede ser caracterizado como un derecho humano, fundamental y autónomo. Reconocido como derecho fundamental, el derecho a la identidad es merecedor de una triple custodia jurisdiccional: la tutela judicial ordinaria (art. 24 C.E.), la protección judicial especial de los derechos fundamentales (art. 53.2 C.E.) brindada por el procedimiento de preferencia y sumariedad ante los Tribunales ordinarios y el recurso de amparo ante el T.C. y el recurso ante el T.E.D.H.”. (p. 670).

“La existencia del derecho a conocer los orígenes biológicos es posible gracias a que sociológicamente el secreto familiar ya no tiene cabida en la sociedad española actual, debido a que las diferentes razones que sustentaron el silencio en occidente se han tornado obsoletas y fútiles”. (p. 671).

Se puede apreciar que históricamente las sociedades se procreaban en forma secreta y luego no asumían su responsabilidad, luego fue cambiando mediante la democratización familiar, lo cual dio reconocimiento social y jurídico a la familia en lo cual no necesitaban esconder sus singularidades respecto al respaldo legal, en esto el silencio era innecesario para buscar la verdad biológica y su derecho a la identidad del hijo. Ahora podemos apreciar los derechos fundamentales se aplica mediante valores y principios de alcance a los derechos humanos y sobre todo a conocer los orígenes biológicos por ser un derecho autónomo como al derecho a la identidad de la persona.

- Valverde, M. (2013). En su tesis con el título *“La presunción legítima de paternidad y su complementariedad con los derechos fundamentales: necesidad de legislar en favor de las minorías”*, sustentada en la Universidad de Costa Rica, para obtener el grado de Licenciado en Derecho. Señala como objetivo a fin de

que pueda responder la interrogante ¿la presunción del artículo 69 del código de familia va en contra de los derechos fundamentales? y de ser así que se puede hacer para ofrecer garantías a los derechos del sector social que se está viendo perjudicado. Para el autor el derecho a la identidad es “el derecho que tiene toda persona a ser uno mismo en sus diversos aspectos, presenta como una de las facetas más relevantes, siendo el derecho de todo niño a ser registrado después de nacer, ello es a tener un nombre, nacionalidad, ello también a conocer a sus progenitores”. (p. 98). La presente investigación fue realizada mediante un enfoque cualitativo, con una investigación descriptiva, ya que se darán concepto transcendental en cuanto al tema de investigación, además de emplearse fuentes e instrumentos. Concluye que, “aparecieron teorías sociológicas que señalaron que la presunción de paternidad responde al interés del hijo, puesto que es injusto si es que la madre no actuaria de buena forma, los niños tuvieran que ser los perjudicados. Señala que se debe considerar que por mucho tiempo ha existido una diferencia entre los hijos concebidos dentro del matrimonio y los que se dieron fuera, de tal forma que los hijos matrimoniales eran los únicos acreedores de unos derechos y beneficios”. (p. 125). Hace referencia a que en costa rica los padres tienen las mismas obligaciones, sin interesar si fueron creados en el matrimonio o no. Unificado a ello se determina “que todas las personas tienen el derecho a conocer a sus padres”. (p. 125).

“En este sentido, parto de la premisa de que al emplear de manera estandarizada la presunción legítima, se corre el riesgo de ocasionar discordancias entre la verdad biológica y la registral; de modo que se vulneran los Derechos Fundamentales. Ello es así pues no se examina el caso concreto, de modo que se emplea la norma por igual para todos; sin tomar en consideración que detrás de cada nacimiento hay realidades y contextos sociales y económicos muy diversos. En aras de dar respuesta al objetivo planteado, se decidió que el enfoque de esta tesis tenía que ser cualitativo. Fue así como se profundizó en el tema de la presunción de paternidad, en su origen, en el desarrollo normativo y jurisprudencial; así como en las consecuencias personales y patrimoniales que esta implica”. Además, se llevó a cabo un análisis detallado de la complementariedad que existe entre dicha presunción y los Derechos Fundamentales. Para estos

efectos se confrontó el artículo 69 del Código de Familia, con derechos tales como: el derecho al nombre y la identidad, el derecho a la verdad biológica, el derecho a la familia y la convivencia familiar; así como al Interés Superior del Niño, reconocidos en la Constitución Política, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención xiii Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Luego de un estudio detallado de cada uno de los aspectos previamente citados, se infiere que existe un sector de la población que ve vulnerados sus Derechos Fundamentales; pues se consigna como padre a un hombre que no es su progenitor. En consecuencia, el hijo tiene que llevar el apellido de alguien que no es su padre biológico, no puede ser heredero ab intestato de su progenitor, la responsabilidad parental recae sobre un individuo que no tienen ninguna relación biológica con él y como si fuera poco, el deber alimentario corresponde a un hombre que no tuvo participación alguna en la concepción de ese hijo y así se exonera de toda responsabilidad a quien debería asumir tal obligación. Es por todo ello que se llegó a la conclusión de que, para solucionar el problema aquí planteado, resulta necesario idear una excepción, la cual permita analizar el caso concreto y, con base en ello, determinar si procede o no la presunción de paternidad. Asimismo, se determinó que es conveniente implementar un trámite administrativo, el cual permita a las personas corregir sus vínculos paterno-filiales, de manera rápida y sencilla; sin necesidad de incurrir en gastos económicos.

2.2. Bases Legales y Científicas

2.2.1. Bases legales a nivel Nacional

La Constitución Política del Perú 1993

“Artículo 2º. - Toda persona tiene derecho”:

“A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.

“Artículo 6.- El Estado ampara la paternidad y maternidad responsable”.

“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación de los hijos en los registros civiles y en cualquier documento de identidad”.

➤ **LEY N° 30007**

“(Ley que modifica los artículos 326, 724, 816 Y 2030 del Código Civil, el inciso 4 del artículo 425 y el artículo 831 del Código Procesal Civil y los Artículos 35, 38 y el inciso 4 del Artículo 39 de la Ley 26662, a fin de reconocer derechos sucesorios entre los miembros de uniones de hecho)”.

“Artículo 1. Objeto de la Ley”

“La presente Ley tiene por objeto reconocer derechos sucesorios entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que conforman una unión de hecho”.

“Artículo 2. Procedencia para el reconocimiento de derechos sucesorios”

“Para que la unión de hecho dé lugar a derechos sucesorios es requisito que reúna las condiciones señaladas en el artículo 326 del Código Civil y se encuentre vigente al momento del fallecimiento de cualquiera de sus miembros”.

“Artículo 3. Reconocimiento de derechos sucesorios”

“Para los efectos de la presente Ley, se reconocen derechos sucesorios a favor de los miembros de uniones de hecho inscritas en el Registro Personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, o reconocidas por la vía judicial”.

“Sin perjuicio de lo antes establecido, el integrante sobreviviente puede solicitar el reconocimiento judicial de la unión de hecho si antes del fallecimiento del causante no se hubiera realizado la inscripción registral indicada en el párrafo anterior”.

Código civil

Unión de hecho

“**Artículo 326.-** La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”.

“La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita”.

“La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales”.

“Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido”.

“Artículo 724.- Herederos forzosos

Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho”.

“Artículo 816.- Órdenes sucesorios

Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad”.

“El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo.”

2.2.2. Bases legales a nivel Internacional

La Convención de los Derechos del Niño consagra el derecho a la identidad de los menores - a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos (art. 7°); a preservar su identidad y las relaciones familiares (art. 8°)

“Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"

“Artículo 18°. -Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos si fuere necesario”.

La Declaración de los Derechos Humanos en el Artículo N°6 “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

“La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, al igual que otros pactos y tratados internacionales de derechos humanos, resalta el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos” (Secretaría de Gobernación, 2011).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“Artículo 16°. -Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

“Artículo 24°. -1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

“2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre”.

“3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.

2.3. Bases Teóricas o Científicas

2.3.1. Presunción de paternidad en el concubinato

Breve reseña histórica

Mojica, L. (2010). “El problema de la determinación de la paternidad es tan antiguo como la humanidad, y hasta 1900 el único criterio que permitía establecerla o negarla era el parecido físico, a todas luces un medio poco idóneo y totalmente arbitrario, que conducía a resultados subjetivos carentes de fiabilidad, y de todo fundamento legal y fáctico”.

“Posteriormente, se abrió un nuevo sendero con la práctica de pruebas biológicas, acerca de las cuales no entraremos en detalles, ya que sus connotaciones y particularidades corresponden a la rama de la medicina. No obstante, a grandes rasgos y de manera histórica”. “En el año 1900 Karl Landsteiner descubrió el sistema de los grupos sanguíneos mediante los antígenos tipo A o tipo B que podían estar o no asociados a los glóbulos rojos, sistema éste que se conoce como ABO y que fue reconocido por la comunidad científica hacia el año 1915 y dilucidado como patrón de herencia en el año 1924 por Felix Berstein”. “El sistema ABO se utilizó legalmente por primera vez y con gran eco en 1924, en Alemania; pero su utilización procedía de las justicias italiana, escandinava y austriaca. En los Estados Unidos de Norteamérica, la asociación médica aprobó el uso de esta técnica en 1937”. “Con los avances a los que ha permitido llegar la ciencia, la técnica ADN se utilizó por primera vez en 1987, en los Estados Unidos de Norteamérica, por un tribunal de la Florida. Esta técnica consiste en un estudio molecular que permite generar perfiles genéticos para así establecer si el presunto padre o madre debe ser incluido o excluido. La exclusión de la paternidad o de la maternidad mediante la técnica ADN es irrefutable”.

Vaca, (2016). “La *presunción*” es una operación deductiva, por la cual se concluye que existe o no otro hecho. “Las presunciones están íntimamente ligadas a los indicios, pero entre ellos se encuentra una relativa diversidad: el indicio es la causa como hecho conocido, y la presunción es el efecto, o sea, el conocimiento del hecho ignorado”. “Además de describir a las presunciones en cuanto a su contenido se refiere, destaca la naturaleza de las normas que las contienen y lo que es consustancial a las presunciones, esto es, que para ser consideradas como tales deben admitir la prueba en contrario”.

Zavala, S. (1994). “En este grupo citamos a DÍEZ PICAZO, quien sostiene que las presunciones, a las que denomina *iuris*, son siempre unas declaraciones legales que obligan a dar por cierto lo legalmente presumido a todo efecto, en tanto no se produzca la positiva apreciación judicial de la prueba del hecho contrario, en cuyo sentido, por implicar una dispensa de prueba para el favorecido, reciben procesalmente el tratamiento de normas que resuelven, en ciertos casos particulares, el problema de distribuir la carga de la prueba” (p. 97).

Placido, A. (2008). “Resulta evidente que la controversia sobre la paternidad matrimonial o extramatrimonial de un hijo de mujer casada, exige buscar una solución que pondere razonable y adecuadamente la presunción de paternidad matrimonial (principio favor legitimitatis) y la evidencia biológica de la paternidad extramatrimonial (principio favor veritatis), en la que se refleje como consideración primordial el interés superior del hijo (principio favor filii)”. Precisamente, la solución debe justificarse en el test de razonabilidad y proporcionalidad.

Rodríguez, P. (2014). “La presunción de paternidad protege a los hijos matrimoniales por el solo hecho de estar sus padres casados, desde el momento en que contraen matrimonio. En contraste, tal presunción solo cobija a una parte de los hijos extramatrimoniales, a aquellos que sin haber sido reconocidos por el padre provengan de una familia de compañeros permanentes durante el interregno delimitado por la ley. Al hijo no reconocido por el padre que se encuentre por fuera del intervalo legal es menester que este lo reconozca como tal para poder obtener su estado civil de hijo; si se niega a reconocerlo es preciso que presente demanda de investigación de paternidad. La incertidumbre del hijo menor de edad no reconocido de desconocer quién es su padre torna diferente su situación jurídica”. (p. 128-129).

Valverde, J. (2013). “Una presunción es un hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea probado; como su nombre lo dice, es algo que se presume. En este caso, la presunción de paternidad puede ser definida como un

vínculo filial que el ordenamiento atribuye de manera automática a todos los hijos nacidos en cualquiera de las siguientes circunstancias” (p. 24).

La paternidad en Occidente:

“La paternidad es el mayor invento social de la humanidad. El más antiguo paterfamilias romano fue mucho más el jefe del pequeño Estado que formaba su casa, que el padre de sus hijos. Ni siquiera eran llamados hijos, sino filius (con el mismo significado)”.

“Al principio la generación nada tenía que ver ni con la paternidad ni con la filiación. Es decir que el simple hecho de engendrar no devengaba obligaciones ni derechos de paternidad, ni el simple hecho de ser engendrado constituía al nacido en acreedor de derechos respecto al engendrador”.

Alfaro, (2012). “El gran problema por el que había que resolver la paternidad - filiación, era la sucesión, había que constituir un heredero. El paterfamilias tenía que constituirse en pater de aquel que eligiese como heredero”.

Derecho romano:

Valverde, J. (2013). “En Roma la Presunción de paternidad tuvo una evolución importante. Ahí se le dio una connotación muy distinta a esta figura e incluso surgieron reglas novedosas que en la actualidad aún se encuentran contenidas en algunas legislaciones del mundo. El ejemplo más sobresaliente es la regla pauliana Pater is est quem nuptiae demostrant; precepto que llegó a convertirse en la piedra angular de la presunción aquí analizada (...)” (p. 28-29)

La paternidad en el Mediterráneo Antiguo:

Bornstein, (2002). “Las dos civilizaciones más importantes del mundo mediterráneo antiguo, la griega y la romana, tuvieron formas distintas de comprender y de llevar a cabo la educación de los hijos. En ambos casos, se establecieron muchas de las bases de los conceptos actuales sobre el desarrollo infantil y algunas de los elementos que constituyen la educación formal. La civilización griega dedicó parte de sus esfuerzos a pensar de forma abstracta sobre muchas cuestiones sociales y políticas, y aunque pocos pensadores centraron sus escritos sobre la paternidad y el cuidado de los hijos, los filósofos

políticos entendían que ambas funciones eran elementos cruciales para la creación del tipo de estado ideal al que aspiraban. Platón y Aristóteles desarrollaron teorías sobre los niños y la paternidad que se ajustan en muchos aspectos a las teorías actuales sobre el desarrollo”

Bornstein, (2002). “Describieron sus comportamientos y los cuidados que necesitaban recibir en cada edad, así como el tipo de educación al que debían acceder. Hay que señalar que dentro de la unidad política griega fundamental, la polis, los escritos y las costumbres referidas al cuidado de los niños se aplican a aquellas familias que formaban parte de las élites, ya que existían otras clases sociales cuyas costumbres educativas no estaban tan desarrolladas. Una de las características fundamentales de la cultura griega antigua es que existían las escuelas, en las que los niños entraban alrededor de los cinco años, separando a los niños de las niñas y educándoles en saberes diferentes”.

Valverde, J. (2013) “La presunción de paternidad fue normativizada por primera vez en Roma y en la India, fue en esos lugares donde por medio de leyes y reglas surgieron los primeros preceptos respecto a esta figura. Es por ello que en este apartado se aludirá de manera sucinta a los principales cuerpos normativos que permitieron el surgimiento de la presunción de paternidad, al tiempo que se desarrollarán las reglas que constituyeron los principales preceptos de dicho instituto” (p. 27).

Principio a partir del cual se argumenta la investigación

El Principio de Protección de la Familia:

Tapia & Vives (2009). “Sin contener una definición de la familia, pero señalando su concepción esencial y la base en que se apoya, en el artículo 4 de la Constitución Política de nuestro País se precisa que la Comunidad y el Estado protegen a la familia, reconociéndola como un instituto natural y fundamental de la sociedad. De otra parte y toda vez que no se hace referencia expresa a determinada base de constitución, se evidencia que se protege a un solo tipo de familia, sin importar que sea de origen matrimonial o

extramatrimonial. La familia es una sola, sin considerar su base de constitución legal o de hecho” (p. 19).

Escalante, (2012). “La protección a la que se hace referencia, no sólo está destinada para el tipo de familia que tiene como fuente de constitución el matrimonio, sino para todo tipo de familias, sin importar el origen de éstas, su condición, ni calidad de sus integrantes. Dicha afirmación se infiere del texto de la Constitución Política de 1993, que carece de un modelo específico de familia, y que, en todo caso, se muestra abierta a distintos tipos de organización familiar. La familia según dicha norma fundamental responde a una estructura general y de relación, adecuada para generar nuevas vidas humanas. Entonces están inmersas dentro de la concepción de familia: a) las uniones matrimoniales; b) las uniones monoparentales, constituidas por un solo padre, ya sea que se trate de un progenitor soltero, divorciado o viuda; c) los enlaces reconstituidos, formados por solteros divorciados, viudos con hijos que deciden unirse ya sea en matrimonio o fuera de él; d) las uniones de personas que, sin poder procrear confluyen como una unión de asistencia, compañía, afecto y socorro mutuo; entre otras (...)”.

Álvarez, (2011). “De conformidad con lo manifestado, la Constitución Política reconoce como válida la familia constituida a partir del matrimonio o la conformada por la mera liberalidad de las partes; es decir, la unión marital de hecho, a partir de lo cual fue considerada como fuente de la familia y, en lo sucesivo, se le han ido reconociendo derechos, antes reservados exclusivamente para la pareja unida por el vínculo matrimonial” (p. 38).

Doctrina a partir del cual se argumenta la investigación

Doctrina de la protección integral

Velásquez, R. (2011). En su trabajo de investigación desarrollo en el punto 4° “la verdad biológica y la verdad jurídica en la filiación extramatrimonial desde la perspectiva de la doctrina de la protección integral manifestando que primero que nada cae señalar que la verdad biológica, en este caso, se entenderá como el conocimiento de los orígenes biológicos, es decir, una persona que efectivamente goza del derecho a la verdad biológica es aquella que conoce

quiénes son sus padres biológicos. Todas las personas deberíamos gozar de este derecho, pero gozar de este derecho no se cumple en todos los casos. Por otro lado, verdad jurídica será aquella que señala la ley sin que ello implique su certeza en el plano material; es decir esta verdad jurídica es, a nuestro entender, una verdad formal que en muchas ocasiones se requiere establecerla de manera ficticia por seguridad jurídica, pero la verdad biológica será la verdad con contenido material, será aquella verdad que absolutamente nadie podrá negar. Así por ejemplo tenemos que es una verdad jurídica que todo niño que nace dentro del matrimonio tiene como padre al marido; sin embargo, en este mismo supuesto podría ocurrir que la verdad biológica señale como padre a un tercero que mantuvo relaciones sexuales con la mujer casada adúltera”. Con este simple ejemplo observamos que ambos tipos de verdades no siempre coinciden.

Concepto de la paternidad

Juárez, (2005). “Originaria de la voz latina Paternité. Paternitas (derivado de paternus, paternal. Vínculo que une al padre con el hijo), no solo como el progenitor masculino, sino también como jefe de una familia o grupo. Quien tiene dominio en su casa, aunque no tenga hijos; pues con tal palabra no se designa solamente a la persona, mas también su derecho. Formalmente lo podemos definir como el estado y cualidad de padre, como la unión jurídica entre un padre y sus hijos” (p. 1).

Gómez, U. (1994). “Se entiende por Paternidad Responsable a la actitud -consciente de los seres humanos frente e al fenómeno de la reproducción, íntimamente relacionada con los aspectos jurídicos, económicos, psicológicos y médicos; compete por igual a los padres, al hombre y a la mujer, y son ellos quienes al decidir el futuro de la progenie, piensan antes del matrimonio el tamaño de su familia, para que de acuerdo a sus posibilidades económicas proporciones a sus descendientes: habitación, vestido, educación, asistencia a médica, diversiones, ahorro, etc.”

Juárez, (2005). “Entonces podemos decir que paternidad es el establecimiento legal de la relación de parentesco entre el padre y el niño para niños nacidos de padres no casados. Una vez que se establece la paternidad, el nombre del padre puede ser puesto en el certificado de nacimiento, y el papá tiene todos los derechos y responsabilidades paternas iguales a los de un papá casado” (p. 2).

Erazo, (2011). “La paternidad no es sinónimo de filiación, pues la filiación es de forma descendente y la paternidad es de forma horizontal y en algunas ocasiones sólo de la paterna o por parte de padre. La paternidad lleva aparejada la patria potestad y puede ser tanto natural como jurídica como la adopción. Al hablar de paternidad también podemos decir padre, que tradicionalmente se lo ha ubicado como una figura de autoridad, de respeto, la persona que impone ley, el que protege, es el componente efectivo de la función paterna, aunque ha existido ha sido asumido y construido más recientemente como una función que pocas veces es explícita como es la de servir de modelo para los hijos, ya que también muchas de las veces el padre actúa también como una madre” (p. 16).

2.3.1.1. Regulación de la presunción de paternidad en el concubinato

“La relación patrimonial de los concubinos conlleva al análisis de dos aspectos: el patrimonio de familia y los bienes muebles o inmuebles que los concubinos pudieran obtener” (Zúñiga, 2010, pág. 104).

“Muchos se preguntarán, a esta altura, por qué creían hasta ahora que el concubinato confería derechos. Podemos imaginar que esa falsa creencia se debe a un conocimiento incompleto de situaciones de terceros, vagamente referidas:

- 1. Respeto de los alimentos:** quienes SÍ tienen derecho alimentario son los hijos de la pareja no casada legalmente.

Ese derecho de los hijos es igual al que tienen los hijos de las personas casadas.

2. **Respecto de la herencia:** la manera como un concubino puede heredar, es porque el otro le confiere derechos a través de un testamento. Quien no tiene hijos, ni padres vivos, ni cónyuge, tiene libertad para dejarle la totalidad de sus bienes a quien quiera a través de un testamento, por ejemplo, puede dejarle los bienes a su concubino (...) quien no tiene hijos, pero tiene a sus padres con vida, puede disponer de la tercera parte de sus bienes. Entonces, mediante una disposición testamentaria, es factible conferir derechos a un concubino.
3. **Respecto de la división de bienes:** las maneras como un concubino puede participar en los bienes del otro no es a través de una figura equivalente a la sociedad conyugal, que hace que todos los bienes adquiridos durante el matrimonio (que no sean producto de herencia, legado o donación) se consideren gananciales y, por tanto, deban dividirse a la muerte de uno de ambos, o al momento de su divorcio o separación legal” (Glikin).

“(...) Con relación a los bienes, muebles o inmuebles, que los concubinos adquieran, se debe considerar que, a pesar de que la legislación contempla dos regímenes matrimoniales: la sociedad conyugal y el de separación de bienes, estos pudieran no ser aplicables al concubinato, ya que sería complejo determinar cuál de los dos regímenes regularían las relaciones patrimoniales de los concubinos, en virtud de la naturaleza fáctica de la relación” (Zúñiga, 2010, pág. 104).

“(...) los concubinos pueden celebrar los contratos y contraer las obligaciones que libremente decidan conforme al principio de la autonomía de la voluntad, siempre que no perjudiquen los derechos de cualquiera de los otorgantes o de terceros y no

sean contrarios a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres. Las personas que viven en concubinato pueden regular válidamente, en forma verbal, por escrito privado o en documento público, las relaciones patrimoniales derivadas de la convivencia” (Zúñiga, 2010, pág. 105).

2.3.1.2. Naturaleza Jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato

“El problema de la naturaleza jurídica de la presunción es muy discutido en la doctrina. El principal tema que se discute es si son o no medios de prueba. En todo caso, el hecho de no ser uniformes las presunciones, distinguiéndose las llamadas: a) judiciales, de hombre o simples; b) las legales; c) las de derecho, implicaría una naturaleza jurídica distinta para cada una de ellas.

Acerca de las primeras se dice que no son propiamente un medio de prueba, pues, del conjunto de indicios probados que cursan en autos, el juez mediante una operación lógica obtiene una inferencia que le permite presumir el hecho indicado; en este sentido se dice que estas presunciones simples son el resultado de los razonamientos probatorios del juez” (Rivera, 2012).

La paternidad en el concubinato

“Para acreditar fehacientemente la paternidad, será necesario aportar otros medios probatorios que acompañen a la presunción indicada, dentro de los cuales, el más fidedigno lo representa el examen de ADN”.

“Finalmente, en caso de que alguno de los concubinos tenga una obligación alimenticia, la Ley sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, señala que será solidariamente responsable en el pago de estas obligaciones quien viviere en concubinato con el padre, madre o cónyuge alimentante, es decir, eventualmente una persona tendrá que responder por una pensión

alimenticia que su pareja no pueda solventar” (Linsambarth, 2003).

“Las presunciones legales establecidas en el Código Civil vigente, están relacionadas con establecer el vínculo paterno – filial mediante un escrito indubitado de paternidad, la posesión constante de estado de hijo, el concubinato del presunto padre con la madre en la época de la concepción, casos de violación, raptó o retención violenta de la mujer en época de la concepción, en caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, y cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del A.D.N. u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza, no siendo aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad y obtenido sentencia favorable” (Romero, 2006).

“En definitiva, entendemos que las relaciones concubinarias inducen a presumir verosímilmente la paternidad de quien a la época de la concepción del hijo, mantenía esas relaciones con la madre de éste. Aquí la sana crítica que reposa en la estimativa jurídica, debe inducir a revelar una probabilidad real en el nexo filial. Esta última instancia, el porqué de la presunción absoluta acogida por la ley en el caso de los hijos matrimoniales (...) se repite aquí con idéntica virtualidad en lo biológico, aunque el concubinato, siendo una situación de hecho, no admita para el intérprete ni para el juez la asunción de similar virtualidad jurídica: la presunción *iuris et de iure* en aquel caso, se transforma en presunción *iuris tantum* en éste (...).” (Gallo, 2007, pág. 18).

2.3.2. Derechos a la identidad

“Uno de los conceptos de identidad elaborado por teóricos de los movimientos sociales (...), la identidad la definen como una autoimagen, como la

autopercepción de un sujeto en relación con otros, tomando como marcas de diferenciación elementos culturales como las creencias, los valores y las ideologías. Se entiende entonces porque la identidad propia-la individual y la colectiva-se vive normalmente en forma inconsciente, bajo la modalidad de hábitos, y que, como este, solo se toma reflexiva y consiente cuando es desafiada por situaciones críticas que exigen su recomposición total” (Ríos, 2000, pág. 10).

“La identidad es considerada como un fenómeno subjetivo, de elaboración personal, que se construye simbólicamente en interacción con otros. La identidad personal también va ligada a un sentido de pertenencia a distintos grupos socio- culturales con los que consideramos que compartimos características en común” (Moro, 2009, pág. 18).

“Es la imagen de la persona que se proyecta a través de rasgos y signos característicos que son inherentes a ella y que la diferencian de las demás; estos rasgos son invariables en el tiempo y permiten a los demás conocer a la persona en sí misma, en lo que real y específicamente ella es”.

“La identidad es el sello característico de cada persona, considera aspectos culturales, lingüísticos, religiosos y sociales que conlleva a que la persona se reconozca a sí misma y se distinga de las demás, presentándose con un nombre y una identificación” ((MIMP)).

“Por ultimo les puedo decir que la identidad son aquellas características que emanan en cada individuo y que nos hacen distinguibles frente a otros, debido a ciertas aptitudes y posturas ideológicas asumidas en determinadas circunstancias frente al desarrollo cotidianos de interactuar social. Para finalizar les diré que a través de la cultura de forma de identidad y es quien nos define a cada uno dependiendo del desarrollo histórico, el contexto regional, económico y social en que se encuentre ubicado en este mundo (...)” (Ríos, 2000, pág. 9).

“La permanencia en el tiempo de la identidad es un factor relevante. Laing (1961) define a la identidad como “aquello por lo que uno siente que es él mismo en este lugar y este tiempo, tal como en aquel tiempo y en aquel lugar

pasados o futuros; es aquello por lo cual se es identificado” (Moro, 2009, pág. 17).

“La identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga (...)” (Secretaría de Gobernación, 2010)

“Desde el momento en el que nacen, los niños y las niñas necesitan forjarse una identidad. Para ello, el primer paso es inscribir el nacimiento en los registros públicos y de esa forma contar con un nombre y una nacionalidad. El registro civil universal es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos. Además, el registro es un elemento esencial en la planificación nacional a favor de la infancia, porque ofrece datos demográficos sobre los cuales diseñar estrategias (...)” (Unicef Argentina).

“El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales (...).

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás. Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores” (Humanium, 2012).

“Uno de los derechos más importante que reconoce la Convención es el Derecho a la Identidad, ya que le brinda al niño la posibilidad de tener un lugar de pertenencia, adoptar costumbres, hábitos, tradiciones y formas de vida. Desde el momento en que nace, el niño tiene derecho a un nombre, un apellido,

una nacionalidad y vínculos afectivos que le permita formalizar su existencia y sentirse parte de un lugar en el mundo” (...).

“Así, el derecho a la identidad prevalece sobre los intereses de otros (los padres, terceros o el Estado), en favor del desarrollo de la personalidad del niño y de la protección de su integridad como ser humano individual.

Para que este derecho se cumpla de manera práctica, todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, siendo los padres los responsables de informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido” (Aldeas Infantiles SOS Argentina).

“El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas”.

“El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente” (Secretaría de Gobernación, 2011).

“El derecho a la identidad constituye un derecho humano y como tal es de carácter universal, inalienable, intransferible e irrenunciable. Este derecho es de contenido complejo e incluye el derecho al nombre y apellidos, a contar con registros legalmente establecidos, a la nacionalidad, entre otros aspectos. Al conferir reconocimiento legal por parte del Estado, genera un vínculo formal por el cual éste queda obligado a protegerlo ante cualquier situación u omisión que amenace sus derechos y, por otra parte, genera obligaciones a los ciudadanos y ciudadanas como miembros integrantes de la sociedad (...)” (Defensoría del Pueblo, 2005, pág. 4).

“El maestro peruano FERNANDEZ SESSAREGO ha sido quien ha desarrollado este derecho convirtiéndose en el pionero en América Latina.

Señala el destacado jurista que la identidad personal comprende dos facetas una estática y otra dinámica. La identidad estática está dada por el físico su nombre lo que sí ha merecido tradicionalmente tutela jurídica mientras que la identidad dinámica se manifiesta como un conjunto de atributos y calificaciones de la persona” (Rubio, 2013).

“Por lo que el derecho a la identidad deberá ser:

Universal: Asegurar la cobertura a todas las niñas y niños nacidos en el territorio nacional, independiente de su origen étnico, sexo, condición económica, origen geográfico, o el estatus migratorio o nacionalidad de sus padres.

Gratuito: eliminar el cobro de cualquier tarifa oficial o extra oficial por servicios de registro de nacimiento o emisión de la primera acta de nacimiento, sin importar si el registro se da de manera oportuna o tardía.

Oportuno: deberá realizarse inmediatamente después del nacimiento. El Comité de los Derechos del Niño ha señalado en diversas ocasiones que la oportunidad del registro debiera implicar un plazo de días más que de meses”. (Appelseed).

La paternidad en el derecho a la identidad

“Una primera impresión que nos dejan las teorías a las que hemos hecho referencia, nos puede llevar a afirmar que la presunción pater is est resulta obsoleta en nuestros tiempos. En contraste con lo mencionado, considero que en el presente la presunción pater is est sí cumple un papel relevante en el reconocimiento de derechos. En concreto, satisface una necesidad social: que el niño cuente con un padre cierto desde el momento mismo del nacimiento” (Vargas, 2011, pág. 152).

“Es claro que el derecho a la identidad en estos casos debe ir más allá que los meros derechos vinculados con la filiación, pues de lo contrario no habría un derecho a la identidad propiamente dicho, sino un conjunto de derechos y obligaciones que, en todo caso, debieran ser garantizados por cualquier medio. ¿Cómo interpretar, a la luz de los avances científicos, este derecho, más allá

del establecimiento de la calidad de hija o hijo, y por tanto, heredero de ciertos derechos exigibles a los padre” (González, 2011, pág. 114).

“Las novedosas pruebas de paternidad (paternity test) se sustentan en el análisis de los marcadores genéticos, conformados por los cromosomas, el ADN y los genes que dirigirán la formación y ordenarán las características del futuro ser desde el momento de la fecundación”.

“El estudio de los materiales genéticos permite acreditar la relación bioparental entre el presunto padre y el hijo, según sea el caso, con una certeza absoluta, desechando así la prueba hematológica o de los grupos sanguíneos autosómicos amparada por el artículo 413 del Código Civil” (LLancari, 2009).

2.3.2.1. Derecho fundamental

“En medio de los temas judiciales que han dado justificados motivos de inquietud general y sobre los cuales la iniciativa gubernamental se dirige a la realización de un referéndum, para que sea el pueblo quien se pronuncie sobre el punto, se han dado hechos que están relacionados con la identidad de las personas al haber sido cuestionados aquellos documentos que acreditan la misma. De este modo se habría atentado contra el derecho a la identidad proclamado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Todo ser humano -dice el art. 6- tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Baldivieso, 2015).

“El Estado, considerado como una sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en lo interior y establecer su personalidad y responsabilidad frente a sus similares exteriores, tiene como deber principal el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, por lo que estos derechos han sido siempre objeto de especial atención para las

legislaciones de todos los países. Desde tiempos inmemoriales el Derecho se ha preocupado de conservar el respeto a los derechos humanos como sostén primario del convivir social” (Andrade, 2013, pág. 35).

“Se decía, además, que la identidad constitucional es posee un carácter potencialmente “*confrontacional*” de la identidad constitucional. Este último adjetivo -cuyo entrecomillado se explica por no aparecer en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua- alude a la natural vocación de enfrentamiento que poseen, frente a los ordenamientos externos (sea la ley extranjera, el Derecho internacional o el supranacional) aquellos elementos de la constitución nacional que configuran su identidad material. En efecto, uno de los elementos que identifica a una comunidad (digamos, estatal) es su Constitución. Pero como existen muchos elementos fungibles dentro de este último ordenamiento, sólo puede decirse que existe una verdadera identidad constitucional cuando, en confrontación con otra, una comunidad expresa y defiende un conjunto de valores o principios que le resultan propios (...)”. (Núñez, 2014, pág. 337).

“El reconocimiento del derecho a la identidad, como parte de la dignidad humana, (...), si no que abarca un conjunto de normas legales que regulan este derecho y permiten su plena y directa aplicación, así encontramos como ejemplo que el artículo 33 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia de conformidad con la ley. Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho”” (Andrade, 2013, pág. 35).

2.3.2.2. Identidad biológica

Derecho a la identidad y verdad biológica:

“En este sentido, la identidad biológica se la concibe como una sustantivación de la dignidad, porque aquella va referida a la existencia humana”.

“Sin embargo, ello no quiere decir que el derecho a conocer a los padres carezca de un ámbito y contenido propio. Debe, por tanto, descartarse la posible equiparación entre la dignidad y la identidad biológica. El reconocimiento de la estrecha relación entre ambas - derivada de su conexión con la persona en sí misma considerada-, permite efectuar la delimitación del derecho a la verdad biológica desde la perspectiva de la mencionada relación” (Placido Vilcachagua, 2008).

“El derecho a la verdadera filiación que se condice con el derecho a la identidad, demandan que existan normas jurídicas que no obstaculicen que el ser humano sea tenido legalmente como hijo de quien biológicamente es hijo. Este tipo de normas que obstruyen emplazar la filiación que corresponde a la realidad biológica son inconstitucionales. El dato biológico -identidad estática- del individuo se integra con connotaciones adquiridas por éste como un ser social -identidad dinámica- es por ello que la identidad es una unidad compleja y es lo que se debe preservar en el derecho en su doble aspecto” (Zenere & Belforte, 2001).

“La esencia original de la filiación es el vínculo biológico (...) a través de él nos identificamos con nuestros descendientes por que, sin negar la importancia de la socialización y las bondades de la adopción, la capacidad de crear vida y las coincidencias genéticas que caracterizan a la parentalidad natural, tienen esa indudable trascendencia a que ya nos habíamos referido al hablar del significado psicosocial de la esterilidad humana” (LLancari, 2009).

“Preferimos considerar que el derecho a la identidad se nos presenta en dos etapas o facetas: una interna que requiere a los procesos de autoconstrucción y otra externa, que remite a los procesos sociales de heteroconstrucción; ello aunado a un concepto de identificación como nexo social de la identidad a la par que como actividad estatal. Partiendo de allí se podría sostener, entonces, que el acceso a la información sobre la verdad genética es un elemento esencial para la construcción de la propia identidad en cuanto al impacto en la historicidad del sujeto y que en determinados contextos, no en todos, ello puede además devenir en un emplazamiento dilatorio que impactará también en su entorno y en los otros sujetos involucrados” (Siverino, pág. 16).

“Respecto al principio de verdad biológica, se subrayó que dentro de un vínculo familiar es imprescindible que la persona sepa quién es, cuál es su nombre, su origen y quiénes son sus padres, a fin de ejercer su derecho a la identidad biológica, tal como se establece en el artículo 7°, inciso 1°, de la Convención sobre los Derechos del Niño que consagra el derecho de los menores a conocer a sus padres, señalándose en el artículo 8° de esa misma Convención, que los Estados se comprometen a respetar ese derecho y a preservar su identidad, incluidos nacionalidad, nombre y relaciones familiares de conformidad con la ley y sin injerencias ilícitas, de tal manera que cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad, los Estados deben prestar la asistencia y protección para restablecerla con rapidez”. (Illand, 2013, págs. 7-8).

2.4. Definición de términos básicos

- **Concubinato** Según Camarena y Herrera señalan que el concubinato es: “El Concubinato es una forma de familia, es la unión de un hombre y una mujer que en su calidad de pareja viven y cohabitan como esposos con el propósito

de formar una familia, libres de matrimonio y sin impedimento legal para contraerlo, creando lazos familiares de afecto y ayuda mutua”. (pág. 412)

- **Derecho a La identidad**

“Estos derechos se encuentran estrechamente relacionados entre sí, ya que difícilmente una persona podría gozar del derecho a la identidad, si ni siquiera tiene un nombre que le permita ser distinguido entre la colectividad.” (Valverde M. , La presunción legítima de paternidad y su complementariedad con los derechos fundamentales: necesidad de Legislar de las Minorías, 2013, pág. 96)

- **Derecho al nombre**

“El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”. (Unicef, 2006, pág. 1)

- **Derecho a la verdad**

“Ha surgido como un concepto jurídico en diferentes jurisdicciones y ha adoptado diversas formas. Sus orígenes se remontan al derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros, refrendado por el derecho internacional humanitario Regulación.” (Naqvi, 2006, pág. 5)

- **Hijo matrimonial**

“Los hijos matrimoniales anteriores deben recibir finalmente el mismo valor que hubiera recibido el nuevo cónyuge, bien en vida o bien por disposición de última voluntad.” (Hualde, 2010, pág. 56)

- **Hijo extramatrimonial**

“Siendo hijo anterior en el tiempo, pero nacido fuera del matrimonio no hay protección o derecho de igualación.” (Hualde, 2010, pág. 56)

- **Matrimonio**

“El matrimonio debe tratarse como acto jurídico y como institución, o si se prefiere, como sacramento y como institución.” (Rodríguez, 2002, pág. 92)

- **Paternidad**

“Responsable a la actitud consciente de los seres humanos frente e al fenómeno de la reproducción, íntimamente relacionada con los aspectos jurídicos, económicos, psicológicos y médicos; compete por igual a los padres, al hombre y a la mujer” (Gómez, 2015, pág. 1994)

- **Presunción de Paternidad**

“Una presunción es un hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea probado; como su nombre lo dice, es algo que se presume.” (Valverde M., 2013, pág. 24)

- **Protección del derecho a la identidad**

“La Convención de los Derechos del Niño consagra e l derecho a la identidad de los menores a conocer sus padres y ser cuidado por ellos (a rt. 7°); a preservar su identidad y las relaciones familiares (art. 8°)” (Villamayor, pág. 294)

- **Pruebas genéticas**

“El reconocimiento de la paternidad extramatrimonial puede valerse de las pruebas biológicas genéticas, es decir valiéndose del análisis y examen de los grupos sanguíneos.

- **La verdad biológica**

Es consecuencia del nexo causal de la relación sexual de hombre y mujer, con el nacimiento del hijo, a través del alumbramiento de la mujer.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

Si es posible establecer que la verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato, vulneran los derechos fundamentales a la identidad de la persona, más aún si la madre con su sola declaración puede destruir la presunción de paternidad matrimonial, toda vez que el hijo o hija nacido durante el matrimonio tiene como padre al marido de la madre, situación que genera a no poseer una identidad, es decir a no tener un nombre, apellido y a no conocer la identidad de sus progenitores.

3.2 Hipótesis específicas

- La adecuada regulación de la presunción de paternidad en el concubinato y en aplicación al principio del interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño, garantizaría el derecho a la identidad.
- Las conductas negativas de los progenitores vulneran el interés superior del niño, lo cual no garantiza el derecho a la identidad y a la verdad biológica.
- La naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato garantizaría el derecho a la identidad.
- Sería factible proponer una reforma de la norma jurídica civil para que a los presuntos progenitores sean obligados a realizar las pruebas científicas.

3.3 Definición conceptual y operacional de las Variables

Variable: (X)

Presunción de paternidad en el concubinato.

Dimensiones

Regulación adecuada de la presunción de paternidad en el concubinato.

Naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato.

Variable: (Y)

Derechos a la identidad.

Dimensiones

Derecho fundamental

Identidad biológica

3.4 Cuadro de operacionalización de variables

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
<p align="center">VARIABLE 1: Presunción de paternidad en el concubinato</p> <p align="center">Definición: Naturaleza jurídica y regulación adecuada de la presunción de paternidad en el concubinato.</p>		
INDICADORES	ÍTEMS	NIVELES Y RANGOS
*Regulación. *Naturaleza jurídica. *Protección del adolescente.	12	Excelente. Bueno. Regular. Malo.
<p align="center">VARIABLE 2: Derecho a la Identidad</p> <p align="center">Definición: Conjunto de preceptos constitucionales que otorgan derechos y garantías en la Identidad biológica.</p>		
INDICADORES	ÍTEMS	NIVELES Y RANGOS
*Derecho fundamental. *Identidad biológica.		Excelente. Bueno. Regular. Malo

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Nos permite este capítulo presentar el enfoque de la investigación, el tipo, nivel, método, diseño, población, muestra, técnica e instrumento identificados en el trabajo de investigación, es así que respecto al enfoque hemos visto por conveniente citar a (Galeano M., 2004) Quien señala “que el enfoque cuantitativo en el problema metodológico central se relaciona con la medición de los conceptos que orientan teóricamente el proceso de conocimiento”. Los datos son concebidos como duros, rigurosos y confiables. La validez y confiabilidad se basan en procedimientos matemáticos. La formulación conceptual de una realidad social es punto de partida y referente obligado del trabajo investigativo. Las etapas del proceso investigativo son claramente delimitadas en el espacio y en el tiempo. “Una fase es prerequisite de la siguiente, de forma tal que el proceso investigativo es una secuencia claramente marcada del procedimiento que sigue un patrón preciso y predecible”. (p. 13).

Asimismo hemos tenido en cuenta lo expuesto por (Ñaupás, 2014) “El enfoque cuantitativo tiene que ver con la medición, este enfoque o perspectiva fue desarrollado por Augusto Comte, Emilio Durkheim y Herbert Spencer representantes del positivismo, en este enfoque se utiliza la recolección de datos y análisis de los mismos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis”. (p. 97).

De lo señalado por Galeano y Ñaupás podemos precisar en la presente investigación se ha utilizado el método cuantitativo, siendo de carácter positivista en cuanto al paradigma, ya que hemos buscado en los hechos sociales el problema de la investigación y la medición de los mismos será controlada, en razón a su carácter objetivo, es decir revisando desde fuera, y los datos que se obtienen se consideran duros y replicables toda vez que se obtienen de la aplicación de la estadística.

4.1 Tipo y Nivel de investigación

4.1.1 Tipo de investigación

(Ñaupas, 2014) “Recibe el nombre de pura porque en efecto no está interesada por un objetivo crematístico, su motivación es la simple curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos conocimientos, comprende niveles como: exploratorio, descriptivo y explicativo”. (p. 91).

El trabajo que presentamos es de carácter básica, en razón que se pretende interpretar conocimientos ya dados: teorías, principios, otros, que nos permiten aportar con nuevas interpretaciones es decir nuevos conocimientos sobre la materia propuesta.

4.1.2 Nivel de investigación

(Ñaupas, 2014) “La investigación básica, es una investigación de segundo nivel, inicial, cuyo objetivo principal es recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetos, personas, agentes e instituciones o de los procesos naturales o sociales”. (p. 92).

En la investigación hemos descrito peculiaridades sobre cada una de las variables expuestas, presunción de la paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad, características, elementos, principios, entre otros, que nos han servido de bases teóricas para elaborar y precisar nuestra propuesta planteada. También se ha descrito cada una de las dimensiones o sub variables.

(Carrasco, 2008) Asimismo, es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo”. (p. 72).

El trabajo que exponemos también se caracteriza por ser trasversal toda vez que ambas variables, presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad, han sido analizadas en un tiempo determinado, en la presente investigación.

4.2 Método y diseño de la investigación

4.2.1 Método de la investigación

Para este acápite nos hemos valido de la propuesta teórica de (Hurtado León & Toro , 2007) El método deductivo: “La deducción es un proceso mental o de razonamiento que va de lo universal o general a lo particular. Consiste en partir de una o varias premisas para llegar a una conclusión. Es usado tanto en el proceso cotidiano de conocer como en la investigación científica”. (p. 62).

Cuando analizamos la temática de la presunción de la paternidad en el concubinato tenemos la convicción que es un tema de carácter general sin embargo abordaremos también casos específicos o particulares al respecto, el tema propuesto, estudiado y analizado nos permite llegar a conclusiones específicas a partir de los problemas planteados, los objetivos formulados y las hipótesis de la investigación establecidas.

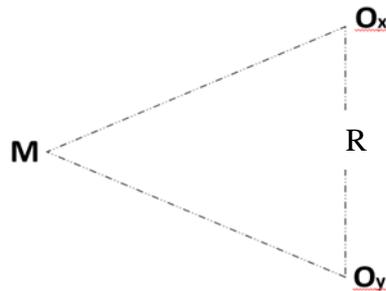
4.2.2 Diseño de la investigación

Las variables presentadas la presunción de paternidad en el concubinato como el derecho a la identidad, son hechos existentes y sobre todo conceptualizados, los mismos que no se manipularan y por lo tanto no se cambiaran, porque no se experimentarán sobre las mismas.

(Gómez, 2005)El término “diseño” se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desee, es decir, es el plan de acción a seguir. “En el caso del enfoque cuantitativo utiliza su diseño para analizar la certeza de las hipótesis formuladas. En los estudios cuantitativos, por lo general se concibe o selecciona el diseño de la investigación una vez que se ha refinado y especificado el problema de investigación, desarrollado las perspectivas teóricas, estableciendo el alcance inicial del estudio y formulado las hipótesis”. (p. 121).

En la investigación presentamos un esquema que nos permita conocer de manera clara la relación entre las variables analizadas: presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad.

Esquema del Diseño de Investigación:



Donde:

M = Muestra

Ox = Variable presunción de paternidad en el concubinato

Oy = Variable derecho a identidad

R = Relación

4.3 Población y muestra de la investigación

4.3.1 Población

La población que hemos considerado son los siguientes:

- En la investigación la conforman los abogados colegiados en el **Colegio de Abogados de Lima**, de los cuales 42,000¹ se encuentran activos según La Ley – Gaceta Jurídica, dato al 1 de abril de 2016.
- Juzgados constitucional y constitucional transitorio desde el 1er al 10° Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Juzgados especializados de familia desde el 1er al 21° Juzgado de la Corte superior de Justicia de Lima.

¹ Total, de 61,911 Abogados al 2016.

$$n = \frac{42031 \times 0.680625}{105.075 + 0.680625}$$

$$n = \frac{28581.08}{105.75}$$

$$n = 270.27$$

La muestra seleccionada ha sido determinada de manera exhaustiva, sin embargo, los criterios de inclusión que se han considerado son:

- Abogados activos registrados en el Colegio de abogados de Lima, con maestría en derecho constitucional y especialistas en derecho de familia.
- Juzgados constitucional y constitucional transitorio.
- Juzgados especializados de familia

Marco Muestral del Estudio

Unidad de Análisis	Población	%	Muestra
Abogados activos registrados en CAL-2016	42,000	99.93%	250
Juzgados constitucional y constitucional transitorio	10	0.02%	5
Juzgados especializados de familia	21	0.05%	15
TOTAL	42,031	100%	270

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1 Técnicas

En el caso de la técnica abordamos lo señalado por (Tamayo y Tamayo, 1995) Conjunto de procedimientos para el aprovechamiento de los elementos que rodean los fenómenos sobre los cuales se investiga. “Conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, elaborar y transmitir los datos. Es también un sistema de principios y normas que auxilian para aplicar los métodos, pero realizan un valor distinto. Las técnicas de investigación se justifican por su utilidad, que se traduce en la optimización de los esfuerzos, la mejor administración de los recursos y la comunicabilidad de los resultados”. (p. 198).

La técnica que aplicaremos será la encuesta, entrevista, como sabemos comprende una serie de preguntas; asimismo, análisis de documentos, que se hace a fin de reunir datos que nos permitan argumentar la investigación.

4.4.2 Instrumentos

Asimismo el mismo (Tamayo y Tamayo, 1995) Refiere que “los instrumentos son ayuda o elementos que el investigador construye para la recolección de datos a fin de facilitar la mediación de los mismos”. (p. 128). También refiere (Tamayo y Tamayo, 1995) “Es un instrumento de observación formado por una serie de preguntas formuladas y cuyas respuestas son anotadas por el empadronador”. (p. 94).

La investigación ha contemplado como instrumento al cuestionario de preguntas, el mismo que comprende 36 preguntas, 18 por cada una de las variables, las mismas que han desarrollado considerado a las dimensiones o sub variables, además el indicado instrumento tiene carácter dicotómico, y se aplicará a la muestra seleccionada.

4.4.3 Validez y confiabilidad

Una investigación para su validez y confiabilidad, es esencial de haber trabajado con fuentes de argumentos fiables obteniendo resultados creíbles, la muestra expresada en el presente trabajo se utilizaron a los análisis cuyo resultado

corresponde a las opiniones de los abogados especialistas en dicha materia, jueces especializados y fiscales los cuales se encuentran en la investigación.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1 Análisis descriptivo

Hipótesis General

H₀. La verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato no garantizaría el derecho a la identidad.

H_a. La verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato garantizaría el derecho a la identidad.

Hipótesis Específica

H₀. La adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato no garantizaría el derecho a la identidad.

H₁. La adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato garantizaría el derecho a la identidad.

H₀. La naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato no garantizaría el derecho a la identidad.

H₂ La naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato garantizaría el derecho a la identidad.

5.2 Análisis inferencial

5.2.1 Descripción de resultados

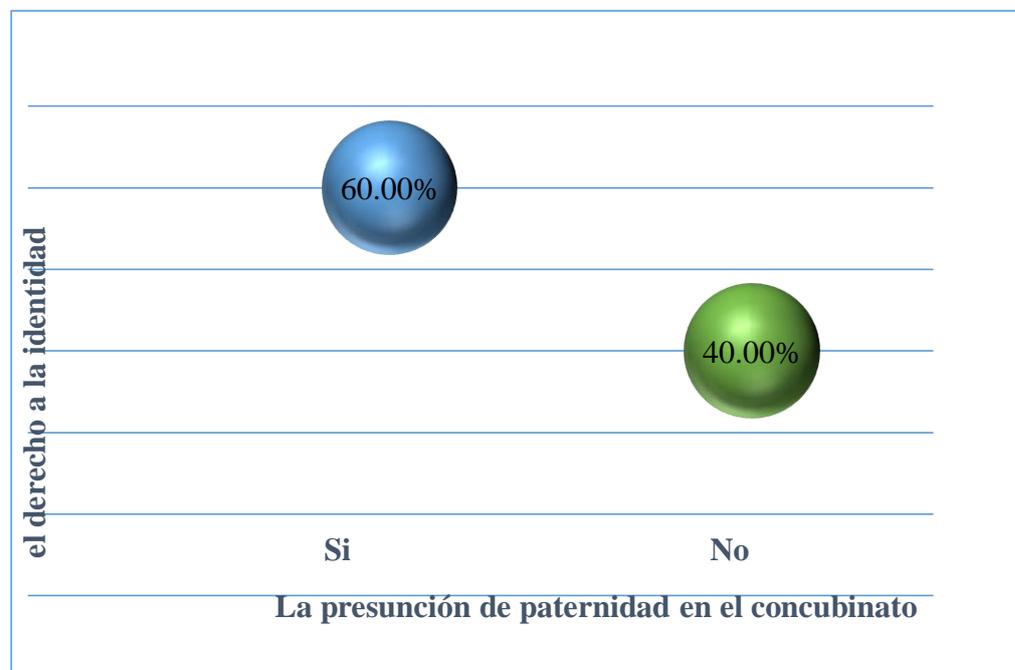
Para el proceso del tratamiento estadístico de los datos, procedemos a determinar las escalas de medición a partir de las puntuaciones directas; en cuanto a la variable presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad; puesto que la escala asumida está en función a un análisis de datos del índice inicial del instrumento de las variables de estudio, favoreciendo a la vez una mejor interpretación.

5.2.2 Resultado general de la investigación

Con fin de conocer los resultados generales de la investigación en cuanto el comportamiento de las dimensiones, a continuación, se detalla las frecuencias de distribución, la asociación de variables y el grado de relación entre las variables de estudio que es motivo de la investigación.

a. Resultado general de la investigación

a.1. La presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad



En la figura, se exterioriza la asociación de las variables de estudio en cuanto a los niveles de variable presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad, apreciándose una asociación significativa entre ambas variables del estudio, puesto que el 60% de abogados especialistas en derecho de familia y derecho constitucional inscritos en el CAL manifiesta que la presunción de paternidad en el concubinato si garantiza el derecho a la identidad, y el 40% manifiesta que la presunción de paternidad en el concubinato no garantiza el derecho a la identidad.

a.2. Prueba de hipótesis general de la investigación

H₀. La verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato no garantizaría el derecho a la identidad.

H_a. La verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato garantizaría el derecho a la identidad.

Tabla
La presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad

<i>La presunción de paternidad en el concubinato</i>	<i>El derecho a la identidad</i>				Total	
	si		no		n	%
	n	%	n	%		
Si	35	35.00%	25	25.00%	60	60.00%
No	20	20.00%	20	20.00%	40	40.00%
Total	55	55.00%	45	45.00%	100	100.00%

*Correlación de Spearman = .757 **p < .001*

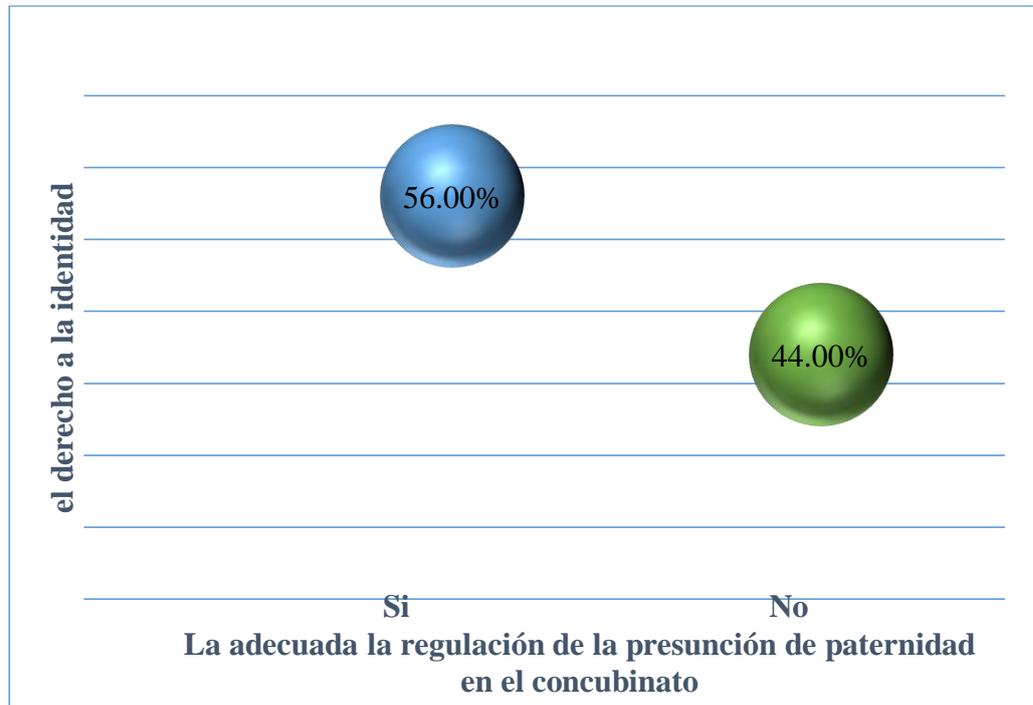
Fuente: *Cuestionario.*

De los resultados que se aprecian, se visualiza una tendencia aceptable en cuanto a la presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad, asimismo, al apreciar el grado de correlación entre las variables determinada por el Rho de Spearman $\rho = .757$ significa que existe alta relación entre las variables, frente al $p < 0.05$, existiendo suficiente condición para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, por lo que, existe relación significativa entre la

verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato garantizaría el derecho a la identidad.

b. Presentación de resultados específicos 1

b.1. La adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad.



En la figura , se exterioriza la asociación de las variables de estudio en cuanto a los niveles de la adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad., apreciándose una asociación significativa entre ambas variables de estudio puesto que el 56% de abogados especialistas en derecho de familia y derecho constitucional inscritos en el CAL manifiesta que la adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato si garantizaría el derecho a la identidad y el 44% manifiesta que la adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato no garantizaría el derecho a la identidad

b.2. Prueba de hipótesis específica 1 de la investigación

H₀. La adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato no garantizaría el derecho a la identidad.

H₁. La adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato garantizaría el derecho a la identidad.

Tabla

La adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad.

<i>La adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato</i>	<i>el derecho a la identidad</i>				Total	
	si		no		n	%
	n	%	n	%		
Si	32	32.00%	24	24.00%	56	56.00%
No	20	20.00%	24	24.00%	44	34.00%
Total	52	52.00%	48	48.00%	100	100.00%

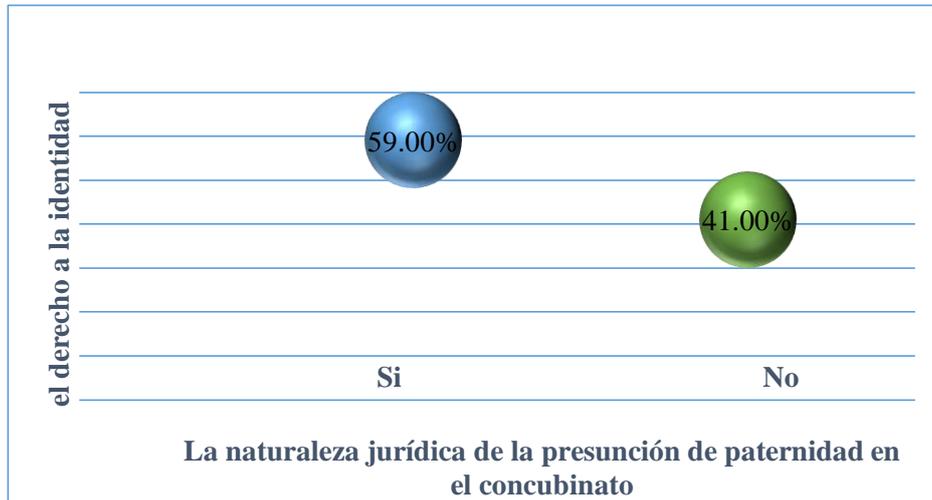
*Correlación de Spearman = .818 **p < .001*

Fuente: Cuestionario

De los resultados se considera una tendencia aceptable en cuanto a la interpretación de la adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato frente al derecho a la identidad, asimismo, se puede apreciar el grado de correlación entre las variables determinada por el Rho de Sperman $\rho = .818$, donde significa que existe alta relación entre las variables, frente al $p < 0.05$, existiendo suficiente condición para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, por lo que, existe relación significativa entre las medidas para la adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato garantizaría el derecho a la identidad.

c. Presentación de resultados específicos 2

c.1. La naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad.



En la figura, se exterioriza la asociación de las variables de estudio en cuanto a los niveles la naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad., apreciándose una asociación significativa entre ambas variables de estudio puesto que el 59% de abogados especialistas en derecho de familia y derecho constitucional inscritos en el CAL manifiesta que la naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato si garantizaría el derecho a la identidad, y el 41% manifiesta que la naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato no garantizaría el derecho a la identidad

c.2. Prueba de hipótesis específica 2 de la investigación

H₀. La naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato no garantizaría el derecho a la identidad.

H₂ La naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato garantizaría el derecho a la identidad.

Tabla

La naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad

<i>La naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato</i>	<i>el derecho a la identidad</i>				Total	
	si		no		n	%
	n	%	n	%		
Si	36	36.00%	23	23.00%	59	59.00%
No	20	20.00%	21	21.00%	41	41.00%
Total	56	56.00%	44	44.00%	100	100.00%
<i>Correlación de Spearman = .890 **p < .001</i>						

Fuente: Cuestionario

Se considera una tendencia aceptable en cuanto a la interpretación de la naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato frente al derecho a la identidad asimismo, se puede apreciar el grado de correlación entre las variables determinada por el Rho de Spearman $\rho = .890$, donde significa que existe alta relación entre las variables, frente al $p < 0.05$, existiendo suficiente condición para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, por lo que **existe relación significativa entre la naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato garantizaría el derecho a la identidad.**

CAPITULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la investigación se ha realizado el análisis estadístico de carácter descriptivo correlacional entre la verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad. Los resultados encontrados guardan una relación directa según el procesamiento de la información recabada mediante los instrumentos utilizados.

En cuanto a la Hipótesis General, la verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad, según el coeficiente de correlación de Rho de Spearman $=.757$, con un $p=0.000$, con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre la verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato y el derecho a la identidad. Asimismo, Juárez (2005) “la paternidad no solo se debe entender como el progenitor masculino, sino también como jefe de una familia o grupo”. Quien tiene dominio en su casa, aunque no tenga hijos; pues con tal palabra no se designa solamente a la persona, mas también su derecho. Formalmente lo podemos definir como el estado y cualidad de padre, como la unión jurídica entre un padre y sus hijos. Gómez (1994) señala que “se entiende por Paternidad Responsable a la actitud -consciente de los seres humanos frente e al fenómeno de la reproducción, íntimamente relacionada con los aspectos jurídicos, económicos, psicológicos y médicos; compete por igual a los padres, al hombre y a la mujer, y son ellos quienes al decidir el futuro de la

progenie, piensan antes del matrimonio el tamaño de su familia, para que de acuerdo a sus posibilidades económicas proporciones a sus descendientes: habitación, vestido, educación, asistencia a médica, diversiones, ahorro, etc”. Erazo (2011) refiere que “la paternidad no es sinónimo de filiación, pues la filiación es de forma descendente y la paternidad es de forma horizontal y en algunas ocasiones sólo de la paterna o por parte de padre. La paternidad lleva aparejada la patria potestad y puede ser tanto natural como jurídica como la adopción. Al hablar de paternidad también podemos decir padre, que tradicionalmente se lo ha ubicado como una figura de autoridad, de respeto, la persona que impone ley, el que protege, es el componente efectivo de la función paterna, aunque ha existido ha sido asumido y construido más recientemente como una función que pocas veces es explícita como es la de servir de modelo para los hijos, ya que también muchas de las veces el padre actúa también como una madre”.

En cuanto a la Hipótesis específica 1, La adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato garantizaría el derecho a la identidad, según la correlación de $r=.818$, con un $p=0.000$ ($p < .05$), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre la adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato garantizaría el derecho a la identidad, nuestros resultados son avalados por Zuñiga (2010) quien refiere que “la relación patrimonial de los concubinos conlleva al análisis de dos aspectos: el patrimonio de familia y los bienes muebles o inmuebles que los concubinos pudieran obtener además con relación a los bienes, muebles o inmuebles, que los concubinos adquieran, se debe considerar que, a pesar de que la legislación contempla dos regímenes matrimoniales: la sociedad conyugal y el de separación de bienes, estos pudieran no ser aplicables al concubinato, ya que sería complejo determinar cuál de los dos regímenes regularían las relaciones patrimoniales de los concubinos, en virtud de la naturaleza fáctica de la relación”

En cuanto a la Hipótesis específica 2, la naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato garantizaría el derecho a la identidad, según la

correlación de $r=.890$, con un $p=0.000$ ($p < .05$), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre la naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato garantizaría el derecho a la identidad, nuestros resultados son avalados por Rivera (2012) quien señala que “el problema de la naturaleza jurídica de la presunción es muy discutido en la doctrina. El principal tema que se discute es si son o no medios de prueba. En todo caso, el hecho de no ser uniformes las presunciones, distinguiéndose las llamadas: a) judiciales, de hombre o simples; b) las legales; c) las de derecho, implicaría una naturaleza jurídica distinta para cada una de ellas. Acerca de las primeras se dice que no son propiamente un medio de prueba, pues, del conjunto de indicios probados que cursan en autos, el juez mediante una operación lógica obtiene una inferencia que le permite presumir el hecho indicado; en este sentido se dice que estas presunciones simples son el resultado de los razonamientos probatorios del juez”. Asimismo, Linsambarth (2003) indica que, “para acreditar fehacientemente la paternidad, será necesario aportar otros medios probatorios que acompañen a la presunción indicada, dentro de los cuales, el más fidedigno lo representa el examen de ADN. Finalmente, en caso de que alguno de los concubinos tenga una obligación alimenticia, la Ley sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, señala que será solidariamente responsable en el pago de estas obligaciones quien viviere en concubinato con el padre, madre o cónyuge alimentante, es decir, eventualmente una persona tendrá que responder por una pensión alimenticia que su pareja no pueda solventar”. Romero (2006) refiere que “las presunciones legales establecidas en el Código Civil, están relacionadas con establecer el vínculo paterno – filial mediante un escrito indubitado de paternidad, la posesión constante de estado de hijo, el concubinato del presunto padre con la madre en la época de la concepción, casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer en época de la concepción, en caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, y cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del A.D.N. u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Habiendo realizado la investigación y desarrollado todo el tema mediante un análisis de acuerdo lo estructurado por el enfoque cuantitativo, en efecto se ha logrado alcanzar los objetivos que se plantearon desde el inicio de la investigación, ahora cabe señalar las conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIONES:

1. La verdad biológica y el derecho a la identidad es un derecho fundamental de rango constitucional, en artículo 2 de la constitución política hace referencia los derechos que tiene una persona, asimismo la identidad biológica se sustenta en el artículo 6 del código de los niños y adolescentes y en los artículos 6 y 7 de la convención sobre los derechos del niño. Sin embargo se puede apreciar que la verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato, vulneran los derechos fundamentales a la identidad de la persona, más aún si la madre con su sola declaración puede destruir la presunción de paternidad matrimonial, toda vez que el hijo o hija nacido durante el matrimonio tiene como padre al marido de la madre, situación que genera a no poseer una identidad, es decir a no tener un nombre, apellido y a no conocer la identidad de sus progenitores, asimismo, Podemos notar que la interpretación fue introducida en lo cual nos permite estudiar y analizar la filiación del niño y la niña.

2. La adecuada regulación de la presunción de paternidad en el concubinato y en aplicación al principio del interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño, garantizaría el derecho a la identidad. Las conductas negativas de los progenitores vulneran el interés superior del niño, lo cual no garantiza el derecho a la identidad y a la verdad biológica.
3. La naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato y la base fundamental en las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales garantizaría de manera absoluto el derecho a la identidad. Asimismo, La verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato se relaciona directa y significativamente con el derecho a la identidad, en la reforma de la norma jurídica civil los presuntos progenitores sean obligados a realizar las pruebas biológicas del ADN.

RECOMENDACIONES:

1. Que se debe de instalar un sistema de registro de estado en la municipalidades, según el inciso b), Artículo 7° del Título II de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de las Funciones Artículo 7°.- Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: *“de Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley”*, en lo cual se debe adicionar un registro de estado para que las personas unidas que opten por el concubinato precisen la fecha de inicio de su relación, lo cual quedaría en el sistema de un libro de actas y/o sistema de registro como medio probatorio la relación convivencial hasta su duración, que permitiría ello.
2. Que para el nacido fuera del matrimonio se debe establecer la presunción de paternidad Iuris Tantum; Artículo 1411 del Código Civil.- *“Se presume que la forma que las partes convienen adoptar anticipadamente y por escrito es requisito indispensable para la validez del acto, bajo sanción de nulidad”*, de una relación

convivencial propia debidamente inscrita de conformidad con la primera sugerencia, que admita prueba en contrario, en este sentido la ausencia de presunción de paternidad en el concubinato no vulnere el derecho a la identidad del nacido fuera del matrimonio en la medida que no se obliga a recurrir a procesos engorrosos.

3. Los elementos fundamentales del derecho a la identidad que se definen a partir de la filiación son: A. al nombre propio y B. las relaciones familiares: conocer a sus padres, lo que implica un vínculo con la verdad biológica y a ser cuidado por ellos. Con la Ley N° 28457 el legislador busca salvaguardar mejor el derecho del niño a conocer a sus padres biológicos, a conocer su verdad biológica. Esta Norma pretende lograr que todos los niños puedan gozar de todos los derechos y deberes propios de la institución paterno filial. Que la presunción de paternidad para aquellos concebidos dentro de la figura del concubinato y no del matrimonio, estos tengan los mismos derechos a su identidad desde su nacimiento el derecho fundamental a ser identificados que toda persona lo tiene.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aldeas Infantiles SOS Argentina. (s.f.). *Derecho a la identidad: Un lugar en el mundo*. Recuperado el 25 de 10 de 2016, de <http://www.aldeasinfantiles.org.ar/liga/content/informacion/noticias/derecho-a-la-identidad>
- Alfaro, V. (12 de 04 de 2012). Recuperado el 24 de 10 de 2016, de Antecedentes de la Paternidad en Occidente: <http://virginiaalfaro.blogspot.pe/2012/04/antecedentes-de-la-paternidad-en.html>
- Álvarez, A. (2011). Contitucionalización del Derecho de Familia. *Jurídicas CUC*, 27-52.
- Andrade, R. D. (2013). *"Vulneración legal del Derecho Constitucional de identidad en el Ecuador"*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Appleseed. (s.f.). *Derecho a la Identidad*. Recuperado el 26 de 10 de 2016, de <http://www.appleseedmexico.org/derecho-a-la-identidad-3/>
- Baldivieso, R. (18 de 01 de 2015). *La identidad como derecho fundamental*. Recuperado el 26 de 10 de 2016, de https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=162&pla=3&id_articulo=163617
- Bernal Torres, C. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Pearson Educación.
- Bisquerra Alzina, R. (2009). *Metodología de la investigación educativa*. Madrid: Editorial La Muralla.
- Bornstein, M. H. (2002). *Handbook of Parenting*. Recuperado el 24 de 10 de 2016, de Historia de la paternidad: El mundo mediterráneo antiguo: <http://www.movilizacioneducativa.net/capitulo-libro.asp?idLibro=89&idCapitulo=12>
- Calle Pintado, L. (2013). *Desarrollo de una solución para automatizar los procesos de atención de reclamos de una entidad financiera*, . Lima: PUCP.
- Carrasco, s. (2008). *Métodos de la investigación científica*.
- Defensoría del Pueblo. (2005). *El Derecho a la Identidad y la Actuación de la Administración Estatal: Problemas verificados en la Supervisión defensorial*. Lima: Defensoría del Pueblo.

- Deza Rivasplata, J. M., & Muñoz Ledesma, S. (2008). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Ediciones Universidad Alas Peruanas.
- Erazo, J. A. (2011). "En el Ecuador el plazo para impugnar la Paternidad, Lesiona los derechos del padre que dentro del Matrimonio ha reconocido mediante engaño al hijo que no es suyo". Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Escalante, L. R. (02 de 12 de 2012). *Panorama Cajamarquino*. Recuperado el 26 de 10 de 2016, de El Principio de Protección de la familia: <http://www.panoramacajamarquino.com/noticia/el-principio-de-proteccion-de-la-familia/>
- Esparza, B. (2013). *derechos fundamentales*. Mexico: INACIPE.
- Galán Amador, M. (2 de Febrero de 2010). *Blogspot*. Obtenido de Manuelgalan.blogspot.pe/2010/02/justificación-y-limitaciones-en-la-html
- Galeano M., M. E. (2004). *Diseño de Proyectos en la Investigación Cuantitativa*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Gallo, J. (2007). *El Concubinato o Familia de Hecho en el Derecho Peruano y Argentino*. Lima: Derecho Virtual.
- Glikin, L. J. (s.f.). *El Concubinato: Aspectos Patrimoniales*. Recuperado el 27 de 10 de 2016, de <http://www.mujeresdeempresa.com/el-concubinato-aspectos-patrimoniales/>
- Gomez Uscanga, M. d. (1994). "La Problemática de la Paternidad Responsable, en la Ciudad de Cosoleacaque, Ver.". Minatitlan: Universidad Veracruzana.
- Gómez, M. M. (2005). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Córdoba: Brujas.
- Gómez, N. (2015). *El juicio de alimentos, la presunción de paternidad y el derecho de igualdad*. Ambato: Universidad.
- González, M. (2011). Reflexiones sobre el Derecho a la Identidad de niños y Adolescentes en México. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 107-133.
- Guerrero Rosillo, S., & Trujillo Perea, F. (2014). *Propuesta de mejora de la gestión de quejas y reclamos en la empresa Cineplanet, Chiclayo*. Chiclayo: USAT.
- Hernández, R., Fernández, & Bautista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Graw-Hill.

- Hualde, T. (2010). *Hijos matrimoniales y extramatrimoniales en el derecho sucesorio Navarro*. Navarra: Revista Juridica de Navarra.
- Huerta Lozano, N. D. (2015). *Inaplicabilidad de la presunción de paternidad por la prevalencia de la prueba de ADN*. Lima: UNIFE.
- Humanium. (03 de 12 de 2012). *Derecho a una identidad*. Recuperado el 25 de 10 de 2016, de <http://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>
- Hurtado León, I., & Toro, G. J. (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambios*. Caracas: CEC.S.A.
- Illand, N. (2013). *Reseñas*. Suprema Corte.
- Juárez, G. A. (2005). *La Importancia crear una Ley de Paternidad Responsable y su Necesidad Social*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Kerlinger, K. (1979). *Enfoque conceptual de la Investigación del comportamiento*. Méxicio: Interamericana.
- Linsam Barth, V. (14 de 03 de 2003). Recuperado el 25 de 10 de 2016, de Efectos del concubinato:
<http://www.mercuriocalama.cl/site/edic/20030314000128/pags/20030314004545.html>
- LLancari, S. (20 de 08 de 2009). *Unidad de Investigación de Derecho UNMSM*. Recuperado el 9 de 11 de 2016, de <http://unidaddeinvestigacionunmsm.blogspot.pe/2009/08/principio-de-prevalencia-de-la-verdad.html>
- Mendoza Rodriguez, R. d. (2015). *“Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, argentina, Brasil y Costa Rica*. Lima: UPAO.
- Mojica Gómez, L. (2010). *La prueba de ADN en los procesos sobre filiación*. Bogotá: Universidad Rosario.
- Moro, L. (2009). *Guía para la promoción personal de las mujeres gitanas: perspectiva psico-emocional y desarrollo profesional*. Madrid: Instituto de la Mujer y Fundación Secretariado Gitano.
- Naqvi, Y. (2006). *El derecho a la verdad en el derecho internacional: (realidad o ficción)*. Ginebra: Review.

- Núñez, M. (2014). Introducción al Concepto de Identidad Constitucional y a su Función frente al Derecho Supranacional e internacional de los Derechos de la Persona. *Revista Ius Et Praxis* , 331-372.
- Ñaupas, P. H. (2014). *Moetodología de la Investigación Cuantitativa -ñ Cualitativa y Redacción de Tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Ortiz Flores. (2010). *Importancia de Incorporación Temprana a la Investigaición Científica*.
- Placido Vilcachagua, A. (9 de 10 de 2008). *Blog de Alex Placido*. Recuperado el 9 de 11 de 2016, de La Evidencia Biológica y la Presunción de Paternidad Matrimonial. El Reconcimiento Extramatrimonial del hijo de Mujer Casada: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/10/09/la-evidencia-biologica-y-la-presuncion-de-paternidad-matrimonial-el-reconocimiento-extramatrimonial-del-hijo-de-mujer-casada-3/>
- Placido, A. (03 de 11 de 2008). *La Evidencia Biológica y la Presunción de Paternidad Matrimonial*. Recuperado el 27 de 10 de 2016, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/11/03/la-evidencia-biologica-y-la-presuncion-de-paternidad-matrimonial-el-reconocimiento-extramatrimonial-del-hijo-de-mujer-casada-5/>
- Proaño, S. (2013). *Identidad biologica vs idendentidad legal: derivado a la presuncion de paternidad*. Quito: Universidad.
- Ramírez Jefferson, M. E. (2013). *Glosario Básico de Metodología de la Investigación*. Lima: Grupo Time.
- Ríos, C. A. (2000). *Formación e identidad cultural en los jóvenes navojoenses a finales de la década de los noventa*. Universidad de Sonora.
- Rivera, R. (2012). *Las Presunciones en el Proceso*. Recuperado el 9 de 11 de 2016, de <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/naturaleza-juridica-de-las-presunciones/>
- Rodríguez Pinto, M. S. (2014). Responsabilidad por incumplimiento de contratos de servicios, la protección del consumidor y del cliente por prestaciones defectuosas. *Revista chilena de derecho*, 791-823.
- Rodriguez, G. (2002). *Matrimonio, Aspectos Generales en el derecho civil y en el Canonico*. Mexico: Revista de derecho Privado .

- Rodríguez, G. (2012). *Presunción legal de paternidad en la unión marital de hecho: Un estudio desde el Principio de Igualdad*. Temas Socio - Jurídicos.
- Romero, J. (30 de 06 de 2006). *Investigación de la Paternidad Extramatrimonial*. Recuperado el 25 de 10 de 2016, de Panorama Cajamarquino: <http://www.panoramacajamarquino.com/noticia/investigacion-de-la-paternidad-extramatrimonial/>
- Rubio, M. (15 de 04 de 2013). *Reforma de la Constitución de la República del Perú 1993*. Recuperado el 25 de 10 de 2016, de <http://peru1990.blogspot.pe/2013/04/constitucion-politica-del-peru-el.html>
- Santos, C. (2001). *Derechos Personalismos*. La Ley.
- Secretaría de Gobernación. (2010). *El derecho a la identidad como derecho humano*. México: Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Gobernación. (2011). *El derecho a la identidad como derecho humano*. México, DF.: Gobierno Federal.
- Siverino, P. (s.f.). *Derecho a la identidad y verdad biológica*. Obtenido de https://www.academia.edu/8208594/Derecho_a_la_identidad_y_verdad_biol%C3%B3gica
- Tamayo y Tamayo, M. (1995). *Diccionario de la Investigación Científica*. México D.F.: LIMUSA, S.A.
- Tamayo y Tmayo. (1997). *El Proceso de investigación científica*. México: Limusa-Noriga Editores.
- Tapia, A. M., & Vives, C. V. (s.f.). *"Reconocimiento de Iso Derechos Hereditarios en las Uniones de Hecho"*. Recuperado el 24 de 10 de 2016, de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:jazdvLy-uc4J:www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/Egresados_Derecho/1edicion/articulos/DERECHOS_HEREDITARIOS_EN_UNIONES_DE_HECHO.doc+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe
- Unicef. (2006). *Un fantasma de carne y hueso*. Lima: Unicef.
- Unicef Argentina. (s.f.). *Unicef Argentina*. Recuperado el 24 de 10 de 2016, de http://www.unicef.org/argentina/spanish/children_11139.htm
- Vaca, R. (27 de Octubre de 2016). *Análisis Jurídico*. Recuperado el 27 de 10 de 2016, de [Valos Jurídico de las Presunciones:](#)

<http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/valor-juridico-de-las-presunciones/>

- Valverde Villalón, M. (2013). *La presunción legítima de paternidad y su complementariedad con los derechos fundamentales: necesidad de legislar en favor de las minorías*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Valverde, M. (2013). *La presuncion legitima de paternidad y su complementariedad con los derechos fundamentales: necesidad de Legislar de las Minorias*. San Jose: Universidad de Costa Rica.
- Valverde, M. J. (2013). "*La Presunción Legítima de Paternidad y su Complementariedad con los Derechos Fundamentales: Necesidad de Legislar en Favor de las Mínorias*". Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Varga Morales, R. (2011). *El derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción Pater Is Est*. Lima: UNMSM.
- Vargas Morales, R. D. (2011). *El Derecho A La Identidad Del Hijo Como Objeto De Protección De La Presunción Pater Is Est*. Lima: UNMSM.
- Vargas, R. d. (2011). *El Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est* . Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Velásquez Rodriguez, T. (2011). ¿Se protege el Derecho a la Identidad del Hijo Extramatrimonial? *Derecho & Sociedad PUCP*, 378.
- Villamayor, F. (s.f.). *Proteccion juridica del derecho a la identidad en la adopcion: incidencia de la conveccion de los derechos del niño*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Viña, K. (2010). *La presunción de la paternidad provoca indefensión a los presuntos padre que no han sido citados en debida forma en el juzgado primero de la niñez y adolescencia del cantón Ambato provincia de Tungurahua en el último semestre del año 2009*. Ambato: Universidad.
- Zavala, S. (1994). Las presunciones en el derecho civil. *Dialnet*, 95-116.
- Zenere, G., & Belforte, E. (2001). *El Poder y el Derecho ala Verdad Biológica*. Recuperado el 9 de 11 de 2016, de <http://www.anupa.com.ar/articulos/page11.html>
- Zúñiga, A. V. (2010). *Concubinato y familia en México*. Veracruzana: Universidad .

ANEXOS

- 1 Matriz de Consistencia.
- 2 Instrumento(s) de recolección de datos en variables, dimensiones e indicadores.
- 3 Validación de expertos.
- 4 Revisión del informe final de tesis con enfoque cuantitativo.
- 5 Copia de la data procesada.
- 6 Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.
- 7 Encuesta - Cuestionario de preguntas.

1. Matriz de consistencia

TÍTULO: LA VERDAD BIOLÓGICA EN LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN EL CONCUBINATO Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD, LIMA, 2017

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema principal:</p> <p>¿De qué manera la verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato podría garantizar el derecho a la identidad?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar que la verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato garantizará el derecho a la identidad.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La verdad biológica en la presunción de paternidad en el concubinato garantizará el derecho a la identidad</p>	<p style="text-align: center;">Variable 1: PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN EL CONCUBINATO</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Indicadores</p> <hr/> <p>*Regulación *Naturaleza jurídica</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diseño de la Investigación: No Experimental 2. Tipo y Nivel de la Investigación: Tipo: Básica Nivel: Descriptiva, Correlacional, Transversal 3. Enfoque de la Investigación: Cuantitativa 4. Método de la Investigación: Deductivo-Inductivo. 5. Población y Muestra: Población: Abogados Colegiados en el C.A.L. a los magistrados y a la sociedad en su conjunto. Muestra: Abogados activos Abogados especialistas en derecho de constitucional Abogados especialistas en derecho de familia Experiencia en procesos de presunción de paternidad Abogados maestrandos en derecho constitucional y/o derecho de familia 6. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos: Técnica: La Encuesta Instrumento Cuestionario de Preguntas.
<p>Problemas específicos:</p> <p>1) ¿De qué manera la adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato podría garantizar el derecho a la identidad?</p>	<p>Objetivos específicos:</p> <p>1) Establecer que la adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato garantizará el derecho a la identidad</p>	<p>Hipótesis específicas:</p> <p>1) La adecuada la regulación de la presunción de paternidad en el concubinato garantizará el derecho a la identidad</p>	<p style="text-align: center;">Variable 2: DERECHO A LA IDENTIDAD</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Indicadores</p> <hr/> <p>*Derecho fundamental *Identidad biológica.</p>	
<p>2) ¿De qué manera identificar la naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato podría garantizar el derecho a la identidad?</p>	<p>2) Identificar la naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato garantizará el derecho a la identidad.</p>	<p>2) La naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato garantizará el derecho a la identidad</p>		

2. Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.

Definición conceptual de variables	
Variables	Definición conceptual
Presunción de paternidad en el concubinato	presunciones de filiación frente a la inexistencia de vínculo matrimonial
Dimensiones	
Regulación	Normar adecuadamente una conducta, hecho, situación o condición para una mejor convivencia social.
Naturaleza jurídica	Se vincula con el origen, fuente o causa de un hecho, conducta, situación, condición y que permite tener una idea clara sobre sus efectos jurídicos.

Definición conceptual de variables	
Variables	Definición conceptual
Derechos a la identidad	El derecho a la identidad es aquel que protege a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento: quién y cómo es. Comprende diversos aspectos de la persona que van desde los más estrictamente físicos y biológicos (su herencia genética sus características corporales etc.) hasta los de mayor desarrollo espiritual (sus talentos, su ideología su identidad cultural sus valores su honor reputación etc.).
Dimensiones	
Derecho fundamental	(Esparza, 2013) “Son todos aquellos que el texto constitucional establece, sin que exista interpretación previa de saber cuáles sí son los derechos fundamentales que están inscritos a la letra en la Ley Fundamental.” (Pág. 22)
Identidad biológica	(Santos, 2001)“La identidad biológica, por tanto, no es un derecho subjetivo, sino un elemento que da contenido al atributo del estado civil, del cual nacen y se proyectan las relaciones de familia.” (Pág. 1).

Definición operacional de variables			
Variables			
Presunción de paternidad en el concubinato			
Dimensiones	Indicadores	ítem	Escala
Regulación adecuada de la presunción de paternidad en el concubinato.	Conocimiento	¿Conoce las implicancias de la paternidad?	SI/NO
	Conocimiento	¿Conoce los alcances jurídicos del concubinato?	
	Conocimiento	¿Conoce usted que es la presunción de paternidad?	
	Existencia	¿Existe polémica respecto de los alcances jurídicos de la presunción de paternidad en el concubinato?	
	Conocimiento	¿Es adecuado el proceso para determinar la paternidad?	
	Importancia	¿Resultaría importante que la situación incertidumbre del hijo menor de edad no reconocido de desconocer quién es su padre debe ser atendida de manera inmediata?	
	Necesidad	¿La prueba de ADN, es un medio probatorio necesario debiera tener un costo considerando que de ella depende la verdad biológica?	
	Conocimiento	¿Conoce la norma jurídica que regula la presunción de paternidad y sus concordancias?	
Naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato	Apreciación	¿Es adecuada la regulación respecto a la presunción de paternidad en el concubinato?	
	Conocimiento	¿Conoce usted que comprende la naturaleza jurídica?	
	Importancia	¿Es importante determinar la naturaleza jurídica de los diferentes hechos, conductas, situaciones, condiciones?	
	Necesidad	¿Es necesario identificar la naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato?	

	Conocimiento	¿Actualmente el problema de la naturaleza jurídica de la presunción es muy discutida en la doctrina?	
	Conocimiento	¿Conoce usted de los diferentes enfoque se consideran para determinar la naturaleza jurídica de las presunciones en la metería expuesta?	
	Importancia	¿Es importante determinar la naturaleza jurídica en hechos que se vinculan con el derecho de familia?	
	Conocimiento	¿Conocer el origen de la presunción de la paternidad en el concubinato nos permitirá resolver los problemas entorno a esta situación?	
	Apreciación	¿Evitar las presunciones e incertidumbres garantizarán el derecho de familia en primer orden?	
	Conocimiento	¿Conoce usted realmente cual es la naturaleza jurídica de las presunciones de paternidad en el concubinato?	

Definición operacional de variables			
Variables			
Derechos a la identidad			
Dimensiones	Indicadores	ítem	Escala
Derecho fundamental	Conocimiento	¿Conoce los alcances del derecho a la identidad?	SI/NO
	Identificación	¿Identifica los alcances del derecho fundamental?	
	Conocimiento	¿Conoce usted que el derecho a la identidad es un derecho fundamental, que permite beneficiarse de los otros derechos fundamentales?	
	Conocimiento	¿Conoce usted que la identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser	

		humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social?	
	Necesidad	¿Es necesario que desde el nacimiento los niños y niñas se forjen de una identidad?	
	Conocimiento	¿Conoce usted que la identidad plasmada en el registro civil es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos?	
	Conocimiento	¿Sabía usted que uno de los derechos más importantes que reconoce la Convención es el derecho a la identidad?	
	Cumplimiento	¿Se cumple el principio de oportunidad frente al derecho a la identidad, es decir deberá realizarse inmediatamente después del nacimiento?	
	Necesidad	¿Es necesario tomar medidas para que no se vulnere el derecho fundamental a la identidad?	
Identidad biológica	Conocimiento	¿Conoce usted que comprende la identidad biológica?	
	Conocimiento	¿Sabía usted que la identidad biológica se concibe como una sustantivación de la dignidad?	
	Conocimiento	¿Conoce usted que comprende la verdad biológica?	
	Apreciación	¿Considera usted que la regulación normativa no puede estar por encima de una realidad, de una verdad biológica?	
	Cumplimiento	¿Se cumple en todos los casos el derecho a la verdad biológica es decir el	

		conocimiento de quiénes son sus padres biológicos?	
	Apreciación	¿Considera usted que existen obstáculos pecuniarios para disfrute de la verdad biológica?	
	Conocimiento	¿Sabía usted que la verdad jurídica o formal en muchas ocasiones es necesaria establecerla de manera ficticia por seguridad jurídica?	
	Necesidad	¿Es necesario ponderar los bienes en conflicto es decir se deben medir los bienes jurídicos confrontados frente al interés superior del niño?	
	Necesidad	¿Es necesario adecuar la normatividad para garantizar el derecho a la identidad considerando el interés superior del niño?	

3. Validación de expertos

Experto N°	Apellidos y Nombres del Informante	Calificación %
1	FERNANDEZ TORRES, Luis	90 %
2	BULNES TARAZONA, Carlos	70 %
3	HUAMAN SIALER, Marco Antonio	90 %
4	SIFUENTES MINAYA, Hada Consuelo	95 %
5	CALLA COLANA, Godofredo	90 %
Total general		87 %



UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

Escuela de Postgrado

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: FERNANDEZ TORRES, LUIS
 1.2 Institución donde labora: V.A.P. 007455
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENCUESTA
 1.4 Autor del instrumento: ROJAS CAMA ISAIAS
 1.5 Título de la Investigación: V.A. VERDAD BIOLÓGICA EN LA P.T.E. SUNCION DE PAT.EA. NI.PAD. EN EL CONSUBÍMATO Y EL DECHO A LA IDENTIDAD, LIMA, 2016

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																			X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VIABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90% //

LUGAR Y FECHA: 21 Junio 2017 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI. 6632836 Teléfono. 992857373

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS
I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: BUNES TARAZONA CARLOS
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENCUESTA
 1.4 Autor del instrumento: BACHILLER NAIJA MATEO ROSAS CANSO CUI. 003523
 1.5 Título de la Investigación: LA VERDAD BIOLÓGICA EN LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN EL CONCUBINATO Y EL DEFECHO A LA IDENTIDAD, LIMA, 2016.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.															X						
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.															X						
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.															X						
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.															X						
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad											X										
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.															X						
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.															X						
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.												X									
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.														X							
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia															X						

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: SE SUGIERE CAMBIAR INDICADORES POR DIMENSIONES

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 70%

LUGAR Y FECHA: 19-06-17 LIMA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI. 06002149 Teléfono. 945927042



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: HUAMAN SEALER, MARCO ANTONIO
 1.2 Institución donde labora: UAP 012 949
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENCUESTA
 1.4 Autor del instrumento: ROJAS CAMO ISAÍAS
 1.5 Título de la Investigación: LA VERDAD BIOLÓGICA EN LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN EL CONUBINATO Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD, C.I.M.A. 2016

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																	X			
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																			X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																			X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Viable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90% //

LUGAR Y FECHA: 16 Junio 2017 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 10146097 Teléfono: 998482300



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: SIFUENTES MINAYA HADA CONSELLO
 1.2 Institución donde labora: UAP 003235
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: EN CUENTA
 1.4 Autor del instrumento: P.R.J.A.S. CAMO. ISAIAS
 1.5 Título de la Investigación: LA VERDAD BIOLÓGICA EN LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN EL CONCUBINATO y el DERECHO A LA IDENTIDAD... S.I.M.A., C.O.B.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																		X	X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los items.																					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					X
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Vi able

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95% //

LUGAR Y FECHA: 20 JUNIO 2017 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 072513 Teléfono: 96944035



Escuela de Postgrado

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: CALLA COLANA GODOFREDO
 1.2 Institución donde labora: UAP 045140
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENCUESTA
 1.4 Autor del instrumento: ROJAS CAMO ISAÍAS
 1.5 Título de la Investigación: "LA VERDAD BIOLÓGICA EN LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN EL COMUNITARIATO Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD", LIMA, 2016

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA			MUY BUENA			
		0 5	6 10	11 15	16 20	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.															X				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																		X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																		X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																		X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																		X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																		X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																		X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																		X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: viable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90% //

LUGAR Y FECHA: 20 ABRIL 2017 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 25413288 Teléfono: 950909327

REVISIÓN DEL INFORME FINAL DE TESIS CON ENFOQUE CUANTITATIVO

INFORME DE ASESOR REVISOR

Programa académico:	MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
Título de la Tesis:	LA VERDAD BIOLÓGICA EN LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN EL CONCUBINATO Y DERECHO A LA IDENTIDAD, LIMA 2016
Apellidos y Nombres del tesista:	ISAIAS MATEO ROJAS CANO

I. RESULTADOS

		CUMPLE	NO CUMPLE
5.1	En el análisis descriptivo se explican los procedimientos utilizados en el trabajo de campo.	X	
5.2	Los resultados se han descrito por variables y dimensiones.	X	
5.3	En el análisis inferencial se ha realizado la prueba de normalidad	X	
5.4	El análisis de cada resultado aporta a la identificación o solución de algún problema propuesto.	X	
5.5	La contrastación de la hipótesis se ha realizado de manera adecuada.	X	
5.4	Se ha determinado el procedimiento para el análisis de los datos y la interpretación de los resultados es coherente con los objetivos e hipótesis de investigación.	X	

Observaciones a implementar:

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

		CUMPLE	NO CUMPLE
8.1	Las conclusiones son lógicas y pertinentes.	X	
8.2	Las conclusiones son coherentes con los resultados encontrados.	X	
8.3	Las recomendaciones se derivan de las conclusiones.	X	
8.4	Las recomendaciones son factibles de realización y responden a los objetivos de la investigación.	X	

Observaciones a implementar:

III. REDACCIÓN DEL INFORME DE TESIS

		CUMPLE	NO CUMPLE
9.1	En la redacción se ha usado el lenguaje científico, con propiedad semántica, sintáctica y ortográfica.	X	
9.2	Está redactado en tercera persona y en tiempo pasado.	X	

9.3	Las citas de los textos y referencia bibliográfica se ajustan a un modelo determinado según la guía correspondiente.	X	
-----	--	---	--

Observaciones a implementar:

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

		CUMPLE	NO CUMPLE
10.1	Se encuentran todos los autores citados en el cuerpo del trabajo y siguen las normas internacionales aplicables.	X	

Observaciones a implementar:

V. ANEXOS

		CUMPLE	NO CUMPLE
9.1	Se incluye la matriz de consistencia.	X	
9.2	Se incluye los instrumentos de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.	X	
9.3	Se incluye la ficha de validación de los instrumentos.	X	
9.4	Se incluye la matriz de validación de los instrumentos.	X	
9.5	Se incluye la validación de los instrumentos realizados por el número de expertos solicitados en la guía correspondiente.	X	
9.6	Se incluye el consentimiento informado.	X	
9.7	Se incluye la declaratoria de autenticidad del informe de tesis	X	

Observaciones a implementar:

VI. COMENTARIOS FINALES:

Fecha Del informe	02	12	2019
-------------------	----	----	------


DRA. FELIPA ELVIRA MUÑOZ CCURO

ASESORA

D.N.I. N° 09353880



República



del Perú

A Nombre de la Nación

El Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal

Por cuanto: La Escuela Universitaria de Post Grado con fecha 10 de Febrero del 2011

ha aprobado el otorgamiento del Grado Académico de:

Doctora en Derecho

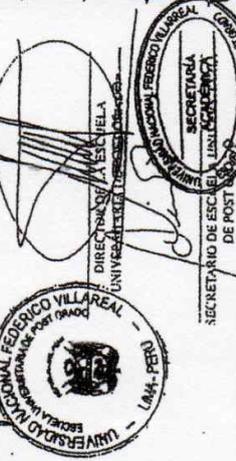
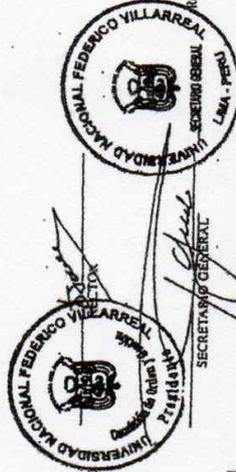
A la **Ms. Felipa Felino Muñoz Ceuro**

Y el Consejo Universitario con fecha 16 de Marzo del 2011

le ha conferido el Grado correspondiente.

Por tanto: se expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de Mayo del 2011



[Signature]

DIRECTOR DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO



Registrado a fijas 7.1 del Libro 03 respectivo con el No. 612



ENCUESTA SOBRE PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN EL CONCUBINATO

Estimado ciudadano: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre Presunción de paternidad en el concubinato. El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

1	2
SI	NO

N°	Dimensiones e indicadores		
		1	2
Regulación adecuada de la presunción de paternidad en el concubinato			
01	¿Conoce las implicancias de la paternidad?		
02	¿Conoce los alcances jurídicos del concubinato?		
03	¿Conoce usted que es la presunción de paternidad?		
04	¿Existe polémica respecto de los alcances jurídicos de la presunción de paternidad en el concubinato?		
05	¿Es adecuado el proceso para determinar la paternidad?		
06	¿Resultaría importante que la situación incertidumbre del hijo menor de edad no reconocido de desconocer quién es su padre debe ser atendida de manera inmediata?		
07	¿La prueba de ADN, es un medio probatorio necesario debiera tener un costo considerando que de ella depende la verdad biológica?		
08	¿Conoce la norma jurídica que regula la presunción de paternidad y sus concordancias?		

09	¿Es adecuada la regulación respecto a la presunción de paternidad en el concubinato?		
Naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato			
10	¿Conoce usted que comprende la naturaleza jurídica?		
11	¿Es importante determinar la naturaleza jurídica de los diferentes hechos, conductas, situaciones, condiciones?		
12	¿Es necesario identificar la naturaleza jurídica de la presunción de paternidad en el concubinato?		
13	¿Actualmente el problema de la naturaleza jurídica de la presunción es muy discutida en la doctrina?		
14	¿Conoce usted de los diferentes enfoque se consideran para determinar la naturaleza jurídica de las presunciones en la metería expuesta?		
15	¿Es importante determinar la naturaleza jurídica en hechos que se vinculan con el derecho de familia?		
16	¿Conocer el origen de la presunción de la paternidad en el concubinato nos permitirá resolver los problemas entorno a esta situación?		
17	¿Evitar las presunciones e incertidumbres garantizarán el derecho de familia en primer orden?		
18	¿Conoce usted realmente cual es la naturaleza jurídica de las presunciones de paternidad en el concubinato?		



**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Y POSTGRADO**

ENCUESTA SOBRE DERECHO A LA IDENTIDAD

Estimado ciudadano: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre Derecho a la identidad.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

1	2
SI	NO

N°	Dimensiones e indicadores		
		1	2
Derecho fundamental			
01	¿Conoce los alcances del derecho a la identidad?		
02	¿Identifica los alcances del derecho fundamental?		
03	¿Conoce usted que el derecho a la identidad es un derecho fundamental, que permite beneficiarse de los otros derechos fundamentales?		
04	¿Conoce usted que la identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social?		
05	¿Es necesario que desde el nacimiento los niños y niñas se forjen de una identidad?		
06	¿Conoce usted que la identidad plasmada en el registro civil es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos?		
07	¿Sabía usted que uno de los derechos más importantes que reconoce la Convención es el derecho a la identidad?		
08	¿Se cumple el principio de oportunidad frente al derecho a la identidad, es decir deberá realizarse inmediatamente después del nacimiento?		

09	¿Es necesario tomar medidas para que no se vulnere el derecho fundamental a la identidad?		
Identidad biológica			
10	¿Conoce usted que comprende la identidad biológica?		
11	¿Sabía usted que la identidad biológica se concibe como una sustantivación de la dignidad?		
12	¿Conoce usted que comprende la verdad biológica?		
13	¿Considera usted que la regulación normativa no puede estar por encima de una realidad, de una verdad biológica?		
14	¿Se cumple en todos los casos el derecho a la verdad biológica es decir el conocimiento de quiénes son sus padres biológicos?		
15	¿Considera usted que existen obstáculos pecuniarios para disfrute de la verdad biológica?		
16	¿Sabía usted que la verdad jurídica o formal en muchas ocasiones es necesaria establecerla de manera ficticia por seguridad jurídica?		
17	¿Es necesario ponderar los bienes en conflicto es decir se deben medir los bienes jurídicos confrontados frente al interés superior del niño?		
18	¿Es necesario adecuar la normatividad para garantizar el derecho a la identidad considerando el interés superior del niño?		